



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-
0445-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ILO**

ILO-ILO-MOQUEGUA

**"INEJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL
CUMPLIMIENTO"**

PERÍODO

**PERÍODO:13 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE
DE 2021**

TOMO I

**MOQUEGUA - PERÚ
20 DE JUNIO DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0001

INFORME DE DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0445-SCE

“INEJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia del Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Inejecución de garantía de fiel cumplimiento pese a que laudo arbitral declaró procedente la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad por causa imputable al contratista ocasionó perjuicio económico de S/ 369 639,16.	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V. CONCLUSIONES	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0445-SCE

“INEJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO”

PERÍODO: 13 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Ilo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0445-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 246-2022-OCI-MPI de 26 de abril de 2022¹, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 007-2021-CG/NORM - “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento se ejecutó de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de protección en la Av. Circunvalación Cuajone Mz. S y T de la UPIS Miramar de Distrito de Ilo – Moquegua”, en adelante “Obra”, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 3-2017-CS-MPI, en el que se otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Miramar, en adelante el “Contratista”, quien presentó como garantía de fiel cumplimiento la carta fianza n.° 30008510 de 12 de enero de 2018 por el monto de S/ 321 747,36 emitida por la empresa La Positiva Seguros y Reaseguros, como uno de los documentos necesarios para la suscripción del contrato n.° 005-2018-GAF-MPI de 23 de enero de 2018.

Durante la etapa de ejecución contractual las partes contratantes suscribieron la adenda n.° 01 de 16 de agosto de 2018, que modificó el plazo de ejecución a 311 días calendario. Luego, el 21 de febrero de 2019, se suscribió la adenda n.° 02 incrementando el monto contractual a S/ 3 696 391,53, por lo que el Contratista presentó la carta fianza n.° 30008510-05 por S/ 369 639,16, que fue renovada con vigencia hasta el 24 de julio de 2021.



¹ Con oficio n.° 256-2022-OCI-MPI de 4 de mayo de 2022, se comunicó al Titular de la Entidad la designación de Jonathan Jeff Mendoza Márquez como supervisor de la comisión de control.

Posteriormente, la Entidad resolvió el contrato por el incumplimiento de las obligaciones del Contratista, situación que fue sometida a un arbitraje que culminó con la emisión del laudo arbitral contenido en la Resolución n.º 023-2021-TA de 13 de enero de 2021, que declaró válida la resolución del contrato.

En estas circunstancias, la Entidad, a través de sus funcionarios y servidores públicos, se encontraba facultada a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento (representada en la carta fianza n.º 30008510-05), ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificatorias.

El laudo arbitral antes mencionado fue notificado a la Entidad el 18 de enero de 2021; sin embargo, la carta fianza n.º 30008510-05 no fue ejecutada durante el período en el que se encontró vigente, ni tampoco dentro de los quince días posteriores a su vencimiento, plazo que se tenía habilitado al amparo de lo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil.

Cabe señalar que, para concluir la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó un expediente técnico de saldo de obra con un presupuesto de S/ 3 709 205,42 para su ejecución por la modalidad de administración directa, presupuesto que a la fecha se incrementó a S/ 9 390 021,20.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 13 de enero al 30 de setiembre de 2021, así como la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

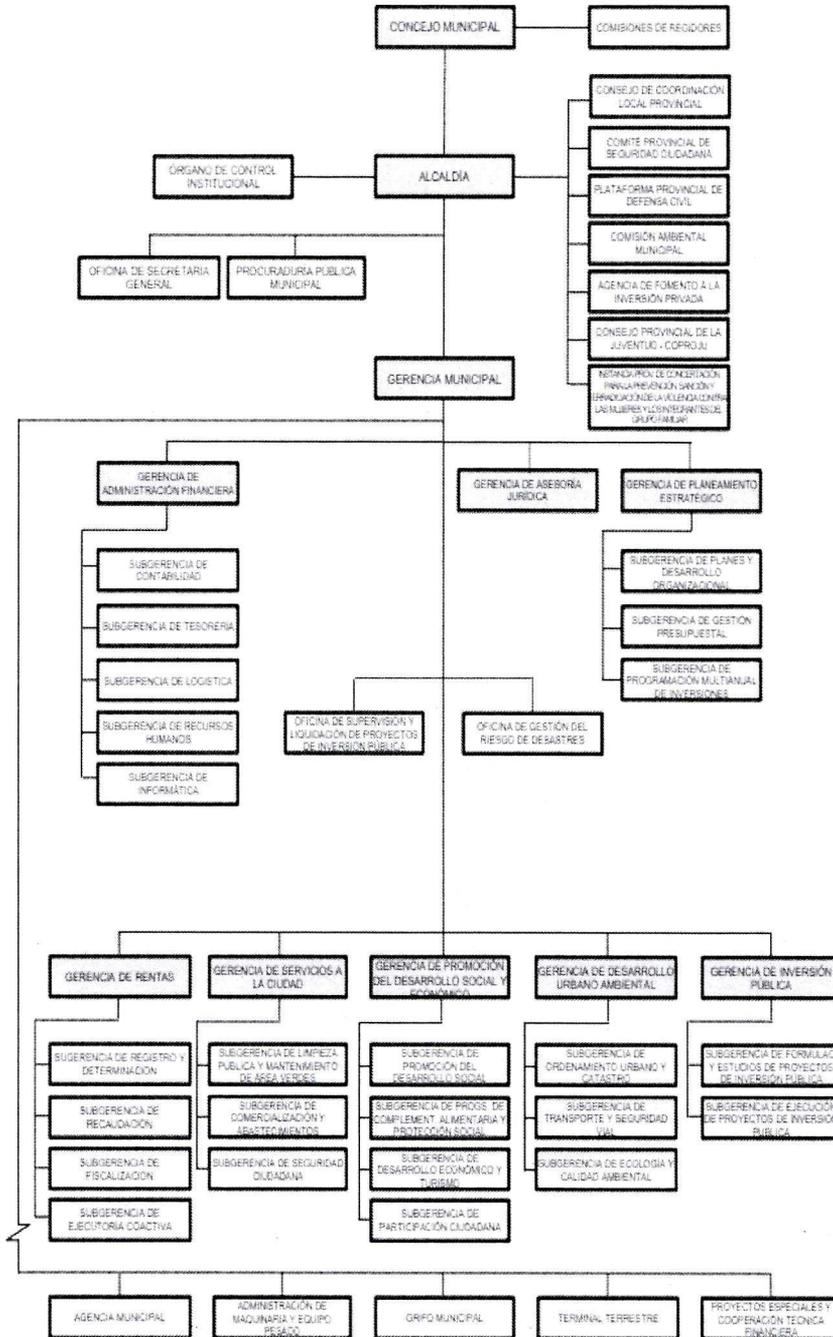
4. De la entidad o dependencia

La Entidad fue creada mediante Ley n.º 18298 de 26 de mayo 1970, es un órgano de gobierno local que tiene como jurisdicción el distrito del mismo nombre, ubicado en la provincia de Ilo y departamento de Moquegua, abarcando dentro de su jurisdicción territorial zonas urbanas.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Ilo:



Organigrama Estructural- Municipalidad Provincial de Ilo



Fuente: Estructura orgánica incluida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida

por la Contraloría, la comisión de control cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del ciudadano Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos. La razón fundamentada y conformidad respectiva se encuentran en el **apéndice n.º 59** del presente informe.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INEJECUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PESE A QUE LAUDO ARBITRAL DECLARÓ PROCEDENTE LA DECISIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO POR PARTE DE LA ENTIDAD POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 369 639,16

La Entidad convocó el procedimiento de selección licitación pública n.º 3-2017-CS-MPI, en el que se otorgó la buena pro al Consorcio Ejecutor Miramar² (el "Contratista"), para ejecutar la obra "Mejoramiento del servicio de protección en la Av. Circunvalación Cuajone Mz. S y T de la UPIS Miramar de Distrito de Ilo – Moquegua" (la "Obra"); pero en el año 2019 la Entidad resolvió dicho contrato por incumplimiento de obligaciones a cargo del Contratista. Esta circunstancia fue sometida a un arbitraje que culminó con la emisión de un laudo que declaró válida la resolución del contrato. En mérito a ello, la Entidad, a través de sus funcionarios y servidores públicos, se encontraba facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento con la finalidad de obtener una indemnización económica de S/ 369 639,16, dado que la resolución del contrato se había ocasionado por causas atribuibles al Contratista.

Sin embargo, el gerente de Administración Financiera, el subgerente de Tesorería y las subgerentas de Logística, no ejecutaron, tampoco informaron, recomendaron, ni dispusieron las acciones necesarias para que la referida garantía fuera ejecutada o cobrada durante el período en el que se encontró vigente, ni tampoco dentro de los quince días posteriores a su vencimiento, lo cual ocasionó que la Entidad no pueda cobrar e incorporar a su presupuesto la indemnización económica de S/ 369 639,16.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en los artículos 126, 131 y 137 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado³, referidos a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, su ejecución en caso de resolución de contrato y los efectos de la resolución de contrato, respectivamente; así como el artículo 1898 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295, referido al plazo para ejecutar una fianza por plazo determinado.

Además han generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 639,16, y se han ocasionado por el actuar negligente del Gerente de Administración Financiera que no ejecutó, ni dispuso la ejecución de la carta fianza; además de la negligencia del Subgerente de Tesorería que no remitió esta garantía para su ejecución ni cauteló su vigencia, así como de las subgerentas de Logística quienes omitieron informar respecto del estado del contrato para la ejecución de la carta fianza, situaciones que también coadyuvaron a que esta pierda su vigencia.

² El Consorcio Ejecutor Miramar estaba conformado por las empresas Grupo Cesar's Construcciones SAC y Constructora e Inmobiliaria Nicole SAC.

³ Modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF.



Lo antes mencionado se detalla a continuación:

Para la ejecución de la Obra, la Entidad convocó el procedimiento de selección licitación pública n.º 3-2017-CS-MPI, donde se otorgó la buena pro al Contratista; suscribiéndose el contrato n.º 005-2018-GAF-MPI de 23 de enero del 2018 por S/ 3 217 473,55. Luego, el 11 de abril y 16 de agosto de 2018, se suscribió la adenda n.º 1⁴ (**apéndice n.º 5**), estableciendo como nuevo plazo de ejecución el de 311 días calendario y el 21 de febrero de 2019; posteriormente, se suscribió la adenda n.º 2⁵ (**apéndice n.º 5**) con la que se incrementó el monto contractual en S/ 478 917,08, siendo el nuevo monto contractual de S/ 3 696 391,53.

Es el caso que, para la suscripción del contrato, el Contratista presentó como garantía de fiel cumplimiento la carta fianza n.º 30008510 de 12 de enero de 2018 por S/ 321 747,36 (**apéndice n.º 6**) emitida por La Positiva Seguros y Reaseguros equivalente al 10% del monto adjudicado la misma que fue renovada en 5 oportunidades, como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 1
CARTAS FIANZA PRESENTADAS POR EL CONSORCIO EJECUTOR MIRAMAR COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

CARTA FIANZA N.º	FECHA DE EMISIÓN	TIEMPO DE VIGENCIA	PERÍODO DE VIGENCIA		MONTO S/
			DESDE	HASTA	
30008510	12 de enero de 2018	210 días	12 de enero de 2018	19 de agosto de 2018	321 747,36
30008510-01	3 de agosto de 2018	180 días	9 de agosto de 2018	4 de febrero de 2019	321 747,36
30008510-02	28 de enero de 2019	90 días	4 de febrero de 2019	4 de mayo de 2019	321 747,36
30034097 (*)	13 de febrero de 2019	90 días	13 de febrero de 2019	15 de mayo de 2019	47 891,80
30008510-03	29 de abril de 2019	90 días	4 de mayo de 2019	1 de agosto de 2019	321 747,36
30008510-04	22 de julio de 2019	360 días	1 de agosto de 2019	25 de julio de 2020	369 639,16
30008510-05	20 de julio de 2020	365 días	25 de julio de 2020	24 de julio de 2021	369 639,16

Fuente: Carta n.º 41-2022-SGT-GAF-MPI de 4 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 6**) y carta n.º 097-2022-GAF-MPI de 28 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 7**).

Elaboración: Comisión de control

(*) Por el incremento del monto contractual según adenda n.º 2.

Con carta de 7 de octubre de 2020, Jairo Edgardo Mareros Mosquera (**apéndice n.º 6**), representante legal del Contratista, presentó a la Subgerencia de Logística la última renovación de la garantía de fiel cumplimiento contenida en la carta fianza n.º 30008510-05 de 20 de julio de 2020⁶ cuyo plazo de vigencia vencía el 24 de julio de 2021. Posteriormente, dicha garantía se remitió a la Subgerencia de Tesorería para su custodia⁷, con memorándum n.º 595-2020-SGL/GAF-MPI de 9 de octubre de 2020.

Debido a que el Contratista incumplió sus obligaciones contractuales durante la ejecución de la Obra, la Entidad mediante carta notarial n.º 3472-19⁸, notificada el 24 de mayo de 2019 le comunicó al contratista su decisión de resolver el contrato, en los siguientes términos:

"(...)

RESOLVER EL CONTRATO N.º 005-2018-GAF-MPI, por cuanto su representada ha SUPERADO EL MONTO MÁXIMO ACUMULADO DE OTRAS PENALIDADES Y POR

⁴ De 11 de abril de 2018 que modifica la cláusula cuarta: del pago e incorpora la cláusula octava: ejecución de garantías por falta de renovación y de 16 de agosto de 2018, que modifica la cláusula quinta: plazo y lugar de la ejecución.

⁵ Aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1578-2018-A-MPI de 31 de diciembre de 2018, que forma parte de la documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional con informe n.º 00058-2022-SGL/GAF-MPI de 3 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 5**).

⁶ Documentación alcanzada al Órgano de Control Institucional con carta n.º 097-2022-GAF-MPI de 28 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 7**).

⁷ Documentación que fue alcanzada por el Subgerente de Tesorería, carta n.º 41-2022-SGT-GAF-MPI de 4 de marzo de 2022 (**apéndice n.º 6**).

⁸ Alcanzada al Órgano de Control Institucional con carta n.º 34-2022-GAF-MPI de 7 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 8**).

CUANTO A LA FECHA PRESENTA AVANCE EJECUTADO ACUMULADA MENOR AL 80% DEL MONTO ACUMULADO PROGRAMADO (...)"

La resolución del contrato fue sometida a arbitraje, con demanda arbitral de 3 de enero de 2020, interpuesta por la Entidad contra el Contratista y culminó con la emisión del laudo arbitral contenido en la Resolución n.º 023-2021-TA de 13 de enero de 2021⁹ emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa que resolvió, en otros puntos:

"SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda; en consecuencia, se declara que el Contrato N° 005-2018-GAF-MPI fue válidamente resuelto por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO mediante comunicación notarial N° 3472-2019, notificada el 24 de mayo del 2019."

El laudo arbitral se notificó electrónicamente a la Entidad el 13 de enero de 2021¹⁰, del correo mmanrique@cciarequipa.org a los correos: municipalidad.ilo@gmail.com, juani_zegarra@hotmail.com, mesadepartes@mpi.gob.pe, procuraduria.mpi@gmail.com y danielrraa@gmail.com; indicando en dicha notificación: "Para su conocimiento y fines del caso, les remito la Resolución N° 023-2021-TA que contiene el Laudo Arbitral, de fecha 13 de enero del 2021, que contiene 41 folios, correspondiente al Exp. 060-2019-TA-CCIA, emitido por el Árbitro Único; que tiene a su cargo la resolución de la controversia que mantienen con Consorcio Ejecutor Miramar".

Al respecto, con oficio n.º 015-2022-PPM-MPI de 12 de enero de 2022 (apéndice n.º 10), Juani Howard Zegarra Coayla, Procurador Público Municipal, informó al Órgano de Control Institucional el trámite que se dio al laudo arbitral una vez que le fue notificado:

1. "Con Fecha 13.01.2021 se recepción el email de la Secretaría del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Arequipa, con el cual se nos notifica la Resolución N° 23 conteniendo el Laudo Arbitral (...).
2. Con Fecha 08.02.2021 se recepción el email de la Secretaría del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Arequipa, con el cual se nos notifica la Resolución N° 26 por el que se resuelve la exclusión solicitada por el Consorcio Ejecutor Miramar.
3. Mediante Informe n.º 02-2021-PPM-MPI de fecha 18.01.2021, se informa a alcaldía el resultado del Laudo Arbitral."

Asimismo, con oficio n.º 082-2022-A-MPI de 7 de febrero de 2022 (apéndice n.º 11), Gerardo Felipe Carpio Diaz, Alcalde de la Entidad, informó respecto a la notificación del laudo arbitral al correo municipalidad.ilo@gmail.com, lo siguiente:

"(...) dicho correo es utilizado por el despacho de Alcaldía, para la remisión y recepción de información virtual"
(...)

De la revisión realizada en el correo electrónico municipalidad.ilo@gmail.com, no se ha encontrado información de documentos recibidos desde las fechas del 08/07/20 al 09/03/2021, conforme se muestra en la hoja adjunta (folio 05); sin embargo, se ha encontrado en la fecha 14/01/2021, el expediente recibido por Mesa de Partes (Trámite

⁹ Alcanzado al Órgano de Control Institucional con oficio n.º 82-2022-PPM-MPI de 21 de febrero de 2022. Cabe señalar que, la exclusión solicitada por el Contratista fue declarada improcedente con Resolución n.º 026-2021-TA (apéndice n.º 9).

¹⁰ Notificación n.º 023-2021 del 13 de enero del 2021, suscrito por Miluzka Manrique Masías, secretaria Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa (apéndice n.º 9).



Documentario) de la Municipalidad Provincial de Ilo, registrado con el **Expediente n° 00977777**, (se adjunta copia de dicho registro), el cual fue derivado por **Trámite Documentario al área de Procuraduría** de la Municipalidad Provincial de Ilo.

(...) Es de precisar, que es de conocimiento de todas las áreas de esta institución, que todo documento externo debe ser canalizado a través de Mesa de Partes de la institución Municipalidad Provincial de Ilo, para su registro y posterior trámite regular; encontrándose esa explicación, toda vez que dicho correo remitido por el Centro de Arbitraje, fue derivado a 05 correos: municipalidad.ilo@gmail.com, juani zegarra@hotmail.com, mesadepartes@mpi.gob.pe, procuraduría.mpi@gmail.com y danielrraa@gmail.com.”

De igual modo, respecto a la notificación al correo mesadepartes@mpi.gob.pe; y de la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documentaria – Sisgedo de la Entidad, se observa que dicho documento fue recibido el 14 de enero de 2021 por la unidad orgánica de Trámite Documentario, con el expediente n.° 00977777; luego derivado a la Procuraduría Pública Municipal¹¹ y recibido por esta última el 19 de enero de 2021.

Es así que el Procurador Público Municipal¹² comunicó al alcalde de la Entidad, sobre el laudo arbitral a través del informe n.° 02-2021-PPM-MPI de 18 de enero de 2021¹³ (expediente n.° 00978557 del Sisgedo), precisando lo siguiente:

“5. **Siendo así el resultado del proceso arbitral**, el mismo que es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes, corresponde realizar las acciones siguientes: (El resaltado es nuestro)

(...)

5.5 Poner en conocimiento del Laudo Arbitral a las Gerencias de Administración Financiera y Gerencia de Inversiones para que adopten las acciones pertinentes conforme a sus atribuciones”.

Al respecto, es de precisar que el Procurador Público Municipal brindó información complementaria al Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 21-2022-PPM-MPI de 14 de enero de 2022¹⁴ (apéndice n.° 12), en los siguientes términos:

“1. Con fecha 18 de enero de 2021, mediante Informe N° 002-2021-PPM-MPI (sisgedo N° 978557), este Despacho pone de conocimiento al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo que en expediente N° 060-2019-TA-CCIA se ha emitido Laudo Arbitral de fecha 13 de enero de 2021. Asimismo, **se solicitó en el 5.5. que se comunique a las Gerencias de Administración Financiera y Gerencia de Inversiones PARA QUE ADOPTEN LAS ACCIONES PERTINENTES CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.**

Ahora bien, vistos el trámite del sisgedo n.° 978557, se advierte que Alcaldía con fecha 05 de febrero de 2021 cumple con remitirle el Laudo Arbitral a la Gerencia de Administración Financiera y Gerencias de Inversión Pública.

2. Estando a que ya se había comunicado la emisión del Laudo en procedimiento arbitral, es que, mediante Oficio N° 0194-2021-PPM de fecha 6 de mayo de 2021 **SE COMUNICÓ A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA QUE EL PROCESO ARBITRAL HA CONCLUIDO.** Asimismo, se volvió a comunicar a Gerencia de Administración Financiera

¹¹ Derivado el 14 de enero de 2021.

¹² Alcanzado al Órgano de Control Institucional con oficio n.° 82-2022-PPM-MPI de 21 de febrero de 2022 (apéndice n.° 11).

¹³ Documento recibido el 19 de enero de 2021.

¹⁴ Información complementaria a la contenida en el oficio n.° 015-2022-PPM-MPI de 12 de enero de 2022 (apéndice n.° 10).



el estado dicho procedimiento arbitral mediante Oficio N° 258-2021-PPM-MPI de fecha 31 de mayo de 2021. Inclusive, expresamente hemos indicado que: "siendo así el resultado del proceso arbitral, el mismo tiene carácter inapelable, definitivo y obligatorio, de conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (...)".

Sobre el particular, de la consulta realizada en el Sisgedo del documento con registro n.° 00978557, se observa que el informe n.° 02-2021-PPM-MPI de 18 de enero de 2021 (**apéndice n.° 13**) fue recibido por el despacho de la Alcaldía el 19 de enero de 2021; luego el 5 de febrero de 2021 fue derivado a la Gerencia de Administración Financiera con proveído n.° 152-2021 y recibido el 8 de febrero de 2021; de ahí que el 9 de febrero de 2021, Lucio Rodríguez Mamani gerente de Administración Financiera lo derivó a Deysi Dani Marín Maquera, subgerente de Tesorería, con el proveído n.° 209-2021-GAF-MPI, indicando: "Realizar la liquidación y alcanzar los gastos incurridos por la MPI por la interposición de la demanda de laudo arbitral".

Como respuesta a ello, con informe n.° 35-2021-SGT-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 14**), la subgerente de Tesorería¹⁵ informó al gerente de Administración Financiera los gastos del período 2019-2020 señalando: "(...) Se adjunta a la presente copias simples de Comprobantes de Pago; así mismo se recomienda que el Area Usaria emita opinión sobre los Gastos Incurridos en el Proceso Arbitral; ya que se encuentran cargados a la Obra en mención". El mencionado informe fue derivado a Rocío Colque Salinas, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública, para: "Prevía revisión validar la información solicitada por el procurador público M. para la cual se alcanza información de tesorería que se adjunta al presente."; el cual fue remitido a la mencionada subgerente con memorándum n.° 063-2021-GAF-MPI de 18 de febrero de 2021 (**apéndice n.° 14**), señalando: "(...) se corre traslado de la documentación adherida a folios once (11), para su revisión y consecuente validación de la información procesada por parte de la Sub Gerencia de Tesorería, en virtud al pedido de la Procuraduría Pública Municipal."; que según registro Sisgedo n.° 00984972, fue archivado en dicha subgerencia.

Respecto a, si el Procurador Municipal le puso de conocimiento el laudo arbitral, así como, si emitió documentos para la renovación y ejecución de la carta fianza n.° 30008510-05, con carta n.° 014-2022-GAF-MPI de 20 de enero de 2022 (**apéndice n.° 15**), Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera¹⁶, señaló:

"3.1. Mediante Informe N° 02-2021-PPM-MPI de fecha 18 de enero de 2021 el Procurador Público Municipal, Abog. Juani Howard Zegarra Coaila dio a conocer al Titular de la Entidad la emisión del Laudo Arbitral contra el Consorcio Ejecutor Miramar. (...)

3.2. Habiendo tomado conocimiento el Despacho de Alcaldía el contenido del Informe N° 02-2021- PPM-MPI emitido por la Procuraduría Publica Municipal; el Titular de la Entidad, mediante Proveído N° 152-2021-A-MPI de fecha 4 de febrero de 2021 deriva al suscrito tres (3) folios consignando en el Proveído el siguiente tenor: "cumplir con indicaciones de procurador" (...)

3.3. Mediante Proveído N° 209-2021 -GAF-MPI de fecha 09 de febrero de 2021, se derivó el Informe N° 02-2021-PPM-MPI a la Sub - Gerencia de Tesorería indicando lo siguiente:

¹⁵ Según cuaderno de registro de documentos recibidos de la Subgerencia de Tesorería (folio 18) (**apéndice n.° 14**) en atención al proveído n.° 209-2021-GAF-MPI, se emitió el informe n.° 35-2021-SGT-GAF-MPI.

¹⁶ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 007-2021-MPI de 6 de enero de 2021 y adendas (**apéndice n.° 16**).

“Realizar la Liquidación y alcanzarlos gastos incurridos por la MPI por la interposición de demanda de Laudo Arbitral.

3.4. *En respuesta a nuestro Proveído N° 209-2021-GAF-MPI, la Sub - Gerencia de Tesorería procede a emitir el Informe N° 35-2021-SGT-GAF-MPI de fecha 16 de febrero de 2021 sugiriendo se corra traslado al área usuaria a fin que emita opinión sobre los gastos incurridos en el proceso arbitral ya que se encuentran cargados a la obra: se refiere a la obra: “Mejoramiento del Servicio de Protección en la Av. Circunvalación Cuajone Manzana “S” y “T” de la UPIS Miramar del Distrito y Provincia de Ilo - Moquegua”.*

3.6. *Mediante Carta N° 111-2021-GAF-MPI de fecha 14 de abril de 2021 la Gerencia de Administración Financiera: solicito a Procuraduría Publica Municipal información respecto al estado situacional del proceso de arbitraje que lleva a cabo nuestra Entidad con el “Consortio Ejecutor Miramar” quien estuvo a cargo de la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento del Servicio de Protección en la Av. Circunvalación Cuajone Manzana “S” y “T” de la UPIS Miramar del Distrito y Provincia de Ilo - Moquegua”.*

3.7. *Mediante Oficio N° 0194-2021-PPM del 06 de mayo de 2021, recepcionada en la Gerencia de Administración Financiera la misma fecha: el Procurador Publico Municipal en respuesta a nuestro pedido según Carta N° 111-2021-GAF-MPI nos alcanza información adjuntando el Informe N° 002-2021-EJRG de la Abog. Elizabeth Ruelas Gómez (consigna fecha 23 de abril de 2021), quien tiene a su cargo el proceso de arbitraje del Consortio Ejecutor Miramar, allí recién nos adjunta el Expediente N° 060-2019-TA-CCIA, del centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industria de Arequipa, (Resolución N° 023-2021-TA - 41 paginas).*

De lo narrado, se evidencia que Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, el 8 de febrero de 2021 tomó conocimiento del resultado del arbitraje y de la emisión de laudo arbitral; luego, lo puso de conocimiento de la subgerente de Tesorería a efectos de realizar la liquidación de los gastos que acarreó el arbitraje y de la subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para que valide la información remitida por la subgerencia de Tesorería.

Posteriormente, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con el memorándum n.° 170-2021-GAF-MPI de 6 de abril de 2021 (**apéndice n.° 17**), con registro sisgado n.° 994623¹⁷, le indicó a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística¹⁸, lo siguiente:

“Como es de su conocimiento nuestra Entidad y el “Consortio Ejecutor Miramar” mantienen pendiente un laudo arbitral por incumplimiento de contrato por parte del mencionado consorcio de quien se mantiene vigente hasta el 24 de julio de 2021 la Carta Fianza N° 30008510-05 de Fiel Cumplimiento girada a favor de nuestra representada por el importe de S/ 369,639.16 (...)

Es necesario recordarle que nuestra Entidad y el “Consortio Ejecutor Miramar” suscribieron el Contrato N° 005-2018-GAF-MPI para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Protección en la Av. Circunvalación Cuajone Mza. “S” y “T” de la UPIS Miramar del Distrito y Provincia de Ilo – Moquegua.”

¹⁷ Según proveído en el registro sisgado indica: *“Informar al respecto y en el término de la distancia”.*

¹⁸ Designada con Resolución de Alcaldía n.° 35-2021-A-MPI de 20 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 2455-2021-A-MPI de 2 de agosto de 2021 - Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.° 013-2021-MPI de 6 de enero de 2021 y adendas (**apéndice n.° 18**).



En el citado memorándum, le refirió además la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y le encargó coordinar con la subgerencia de Tesorería y la oficina de Procuraduría Pública Municipal respecto a dicha garantía, bajo el siguiente tenor:

"(...), por el tiempo transcurrido se le encarga coordinar con la Sub – Gerencia de Tesorería y Procuraduría Pública Municipal; a fin que el título valor no pierda su vigencia y/o solicite se le brinden las instrucciones necesarias para continuar con los trámites que correspondan teniendo en consideración que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento tiene vigencia hasta el 24 de julio de 2021. (El resaltado es nuestro)

De las coordinaciones efectuadas se servirá dar cuenta al suscrito; bajo responsabilidad funcional."

Es de precisar, que Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, como representante del órgano encargado de las contrataciones en la Entidad, con el referido memorándum tomó conocimiento de la existencia de un arbitraje entre la Entidad y el Contratista, así como la vigencia y fecha de vencimiento de la carta fianza n.º 30008510-05; además se le encargó coordinar con la subgerencia de Tesorería y la oficina de Procuraduría Pública Municipal a fin de que la garantía de fiel cumplimiento avalada con la mencionada carta fianza (vigente hasta el 24 de julio de 2021), no pierda su vigencia y/o solicite las instrucciones necesarias para continuar con los trámites que correspondan.

El memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI de 6 de abril de 2021 (apéndice n.º 17) fue recibido por la Subgerencia de Logística el mismo 6 de abril de 2021 y asentado en el cuaderno de documentación recibida con el registro n.º 1557 (folio 146) (apéndice n.º 17); sin embargo, de la revisión a este cuaderno, se observa que el memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI no fue derivado para su trámite a ningún servidor, funcionario público o unidad orgánica de la Entidad. Del mismo modo, de la revisión a la documentación emitida en el período de gestión de Georgina Esperanza Roa Yanac se evidenció que no adoptó acciones en relación a lo comunicado y al encargo realizado.

Posteriormente, el 20 de abril de 2021, con memorándum n.º 113-2021-SGT-GAF-MPI (apéndice n.º 19), Lucio Rodríguez Mamani, como encargado de la subgerencia de Tesorería¹⁹, referido al estado de diversas cartas fianza de distintos proveedores, le solicitó a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística: *"(...) se sirva en **INFORMAR** lo siguiente: si les corresponde renovar sus cartas fianzas, Etapa del proceso de selección en que se encuentra y fecha de inicio y culminación de contrato, Con la finalidad de solicitar ejecución de carta fianza, tal como lo establece la normativa vigente."*, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº CARTA FIANZA	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE VCTO	PROVEEDOR	IMPORTE S/	LICITACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
00000397	CRECER SEGUROS	10/05/2021	CONSORCIO VIAL DELBET (J Y M CONSTRUCCION Y SUMINISTROS EIRL Y MAFER CONSTRUCCIONES Y CABADOS EIRL)	208,824.10	LP-1-2020-CS-MPI-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) FIEL CUMPLIMIENTO
30008510-05	Positiva Seguros	24/07/2021	CONSORCIO EJECUTOR MIRAMAR	369,639.16	LP N° 003-2017-CS-MPI

¹⁹ Encargado con Resolución de Sub Gerencia n.º 043-2021-SGRH-GAF-MPI de 10 de marzo de 2021 y cesado con Resolución de Sub Gerencia n.º 138-2021-SGRH-GAF-MPI de 4 de mayo de 2021 (apéndice n.º 20).

Como se observa, el encargado de la subgerencia de Tesorería citó la carta fianza n.º 30008510-05 presentada por el Contratista; siendo esta una segunda oportunidad en la cual se le puso en conocimiento a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, respecto de la garantía de fiel cumplimiento avalada por el título valor precitado, así como, la fecha de su vencimiento (24 de julio de 2021). Además, a diferencia de la primera vez, en esta oportunidad se le solicitó informar si correspondía renovarla, la etapa del procedimiento de selección y la fecha de inicio y culminación del contrato a fin de ejecutarla de acuerdo a la normativa vigente.

El mencionado memorándum fue recibido el 21 de abril de 2021 por la subgerencia de Logística y según el cuaderno de registro de documentos recibidos (folio 179), con registro n.º 1885 fue derivado a Nilfer Vermain Romero Flores²⁰ el 23 de abril de 2021; sin embargo, de la revisión de la documentación emitida por dicha subgerencia, no se evidencia que se haya realizado algún otro trámite respecto a este documento. Al respecto, con carta n.º 01-2022-NVRF²¹ de 21 de abril de 2022 (**apéndice n.º 22**), Nilfer Vermain Romero Flores, indicó:

(...) respecto al MEMORANDUM N° 113-2021-SGT-GAF-MPI, de fecha 20 de abril de 2021, que fue recepcionado con fecha de 23 de abril de 2021, y devuelto el mismo día a Secretaría de la Sub Gerencia de Logística por motivos que mi persona no era encargada de realizar esos trámites por pertenecer a procesos contractuales de dicha Sub Gerencia (...)

1. Mi persona Recepcionó la ORDEN DE SERVICIOS N° 3376 de fecha 14/04/2021 para prestar SERVICIOS PARA CERTIFICACIONES, AMPLIACIONES Y REBAJAS SIAF Y SIGEM A NIVEL PRESUPUESTAL DE TODOS LOS MANTENIMIENTOS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, por tal motivo y en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado yo no estaría autorizado para ejercer servicios de Procesos Contractuales ni mayores a 8 UIT, tal conforme lo indican la orden de servicio y mis Términos de Referencia que se adjuntan al presente. (...)
(...)

Cabe señalar que, no adjunta documentación que sustente lo mencionado. Asimismo, en el cuaderno de documentación recibida de la Subgerencia de Logística no se registró dicha devolución, ni el trámite efectuado.

De otra parte, con carta n.º 111-2021-GAF-MPI de 14 de abril de 2021 (**apéndice n.º 23**), Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, solicitó al Procurador Público Municipal, información respecto al estado situacional del proceso de arbitraje entre la Entidad y el Contratista. En atención a lo solicitado, con oficio n.º 0194-2021-PPM-MPI de 6 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 9**) el Procurador Público Municipal le respondió:

(...) cumplo con alcanzar informe n.º 002-2021-EJRG de la abog. Elizabeth Ruelas Gómez, quien tiene a su cargo proceso de arbitraje de Consorcio Ejecutor Miramar. El citado informe señala el estado situacional del expediente 060-2019-TA-CCIA, siendo su estado: concluido (...)
Adjunto copia del informe n.º 002-2021-EJRG"

Cabe mencionar que, en el informe n.º 002-2021-EJRG de 23 de abril de 2021 (**apéndice n.º 9**), indicaba: *"(...) el proceso de arbitraje que la Entidad llevaba con el Consorcio*

²⁰ Contratado con orden de servicio n.º 003376 de 14 de abril de 2021, para el servicio de certificaciones, ampliaciones y rebajas en el SIAF, SIGEM a nivel presupuestal de todos los mantenimientos y proyectos de inversión pública, incluida en el comprobante de pago n.º F006902 de 19 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 21**).

²¹ Remitido mediante correo electrónico de 21 de abril de 2022 (**apéndice n.º 22**).

Ejecutor Miramar sobre Resolución de Contrato tramitado en el expediente 060-2019-TA-CCIA- **ha concluido** habiéndose emitido el Laudo Arbitral contenido en la resolución N° 23-2021-TA de fecha 13 de Enero del 2021 (...). (El resaltado es nuestro). Hecho que evidencia que Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, conoció el resultado del arbitraje entre la Entidad y el Contratista desde el 8 de febrero de 2021, y también tomó conocimiento expreso de la conclusión del mismo a través del informe n.° 002-2021-EJRG.

Luego de ello, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con memorándum n.° 245-2021-GAF-MPI de 7 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 24**), solicitó a Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería²², "(...) tenga a bien informar todo lo relacionado a las Garantías de Adelantos, Adelantos de Materiales (Ejecutadas a nuestro favor) y Garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de contrato de Fiel Cumplimiento que guarde estricta relación con el "Consortio Ejecutor Miramar".

Cabe señalar que, dicho memorándum consigna como referencia el oficio n.° 194-2021-PPM-MPI y según la consulta del registro Sisgedo n.° 1002327 asignado al memorándum n.° 245-2021-GAF-MPI (**apéndice n.° 24**) este tenía documentos adjuntos en 58 folios, conforme también se encuentra archivado en el cargo de recepción del mencionado memorándum en la Gerencia de Administración Financiera. Esta cantidad de folios corresponden al informe n.° 002-2021-EJRG y al laudo resultado del arbitraje entre la Entidad y el Contratista. En tal sentido, se evidencia que Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, se le comunicó la conclusión del referido arbitraje y además se le solicitó informar todo lo relacionado a la garantía de fiel cumplimiento que a esa fecha se encontraba bajo su custodia.

Posteriormente, Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, con informe n.° 112-2021-SGT-GAF-MPI de 14 de mayo de 2021²³ (**apéndice n.° 26**), informó a Lucio Rodríguez Mamani:

"(...) indicarle que se ha verificado el destino de la Ejecución de la Carta Fianza ejecutada a la Empresa Constructora e Inmobiliaria Nicole SAC con Ruc 20487517926 (...)
El monto de S/ 879 789,83, esta depositado en una cuenta en el Banco de la Nación (...)"

Lo que denota que, Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, en su condición de subgerente de Tesorería y encargado de custodiar y cautelar la vigencia de la carta fianza n.° 30008510-05, informó solo sobre las garantías de adelanto directo y de materiales omitiendo pronunciarse sobre la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato.

Respecto a, con qué documento tomó conocimiento del término del proceso arbitral y si emitió documentos referidos a la renovación y ejecución de la carta fianza n.° 30008510-05, Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, con carta n.° 011-2022-SGT-GAF-MPI de 19 de enero de 2022 (**apéndice n.° 27**), comunicó al Órgano de Control Institucional: "Desde el 03 de mayo a la fecha no se me comunicó con un documento explícito el término del proceso arbitral (...)". Información que difiere con la que obra en los legajos de documentación archivada y el registro Sisgedo, toda vez que con memorándum n.° 245-2021-GAF-MPI de 7 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 24**), el gerente de Administración Financiera, le alcanzó el oficio n.° 0194-2021-PPM-MPI de 6 de mayo de 2021, que contenía el informe n.° 002-2021-EJRG que señalaba que el proceso arbitral había concluido.

²² Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 29-2021-MPI de 3 de mayo de 2021 y adendas (**apéndice n.° 25**).

²³ Según el cuaderno de registro de documentos recibidos 2021 y 2022, registro 688, dicho informe se elaboró en atención al memorándum n.° 245-2021-GAF-MPI (**apéndice n.° 26**).

Además de lo antes señalado, se encuentra evidenciado que con memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021²⁴ (**apéndice n.º 28**), Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, detallando las mismas cartas fianzas del memorándum n.º 113-2021-SGT-GAF-MPI, entre ellas la carta fianza n.º 30008510-05, reiteró el requerimiento de información a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, bajo el asunto: *"PRIMER REITERATIVO REMITIR INFORMACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS"*, señalando lo siguiente: *"(...) para reiterarle sobre la información solicitada según Memorándum N° 1113-2021-SGT-GAF-MPI, en donde se solicita a su despacho se sirva en **INFORMAR** si dichos proveedores les corresponde renovar sus cartas fianzas, indicar fecha de inicio y/o culminación de contrato. Con la finalidad de solicitar ejecución de la carta fianza, tal como lo establece la normativa vigente (...)"*.

El memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021²⁵ (**apéndice n.º 28**) se registró en el Sisgedo con el expediente n.º 1002914. Como resultado de la consulta a este aplicativo, se observa que dicho memorándum también fue puesto de conocimiento de Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, quien con proveído n.º 893-2021-GAF-MPI de 12 de mayo de 2021, también dirigido a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, le indicó: *"Alcanzar información según el contenido del memorándum N° 137-2021SGT-GAF-MPI a fin de evitar el vencimiento de las cartas fianzas. Urgente."* Sin embargo, de la revisión a los cuadernos de registro de documentación (folio 217) de la Subgerencia de Logística, con registro n.º 2267 se derivó a *"Lic"*, y de la revisión a la documentación emitida por esta subgerencia, no se tramitó o efectuó acciones en relación a la carta fianza n.º 30008510-05 del Contratista.

De lo antes señalado, se tiene que el memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI (**apéndice n.º 28**) fue puesto de conocimiento de Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, en dos (2) oportunidades. Con ello, se tiene que el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.º 30008510-05) ya se la había puesto en conocimiento en cuatro (4) oportunidades²⁶ a fin de que, en cumplimiento de sus funciones como representante de la unidad orgánica responsable de organizar, normar, ejecutar los procesos de adquisición o contratación cumpliendo la normativa vigente y gestionar administrativamente los contratos, informe si correspondía su renovación, ejecución o devolución.

Posteriormente, con memorándum n.º 179-2021-SGT-GAF-MPI de 24 de junio de 2021 (**apéndice n.º 29**), con sello de recibido del 21 de junio de 2021²⁷, Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, con el asunto: *"RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS"*, comunicó a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística: *"(...) solicite a los*

²⁴ Con registro n.º 2240 según el cuaderno de registro de documentos recibidos (folio 215) de la subgerencia de Logística, no tiene firma de recibido de ningún servidor (**apéndice n.º 28**).

²⁵ Con registro n.º 2240 según el cuaderno de registro de documentos recibidos (folio 215) de la subgerencia de Logística, no tiene firma de recibido de ningún servidor (**apéndice n.º 28**).

²⁶ **Primera oportunidad:** A través del memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI de 6 de abril de 2021 (**apéndice n.º 17**), con el cual el gerente de Administración Financiera expresamente le encarga coordinar con la Subgerencia de Tesorería y Procuraduría Pública Municipal, a fin que el título valor no pierda su vigencia.

Segunda oportunidad: A través del memorándum n.º 113-2021-SGT-GAF-MPI (**apéndice n.º 19**), el encargado de la subgerencia de Tesorería, le solicitó que le informe que le informe si correspondía renovar la carta fianza, con la finalidad de solicitar su ejecución.

Tercera oportunidad: A través del memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 28**), el subgerente de Tesorería, le reitera la solicitud de información contenida en el memorándum n.º 113-2021-SGT-GAF-MPI (**apéndice n.º 19**).

Cuarta oportunidad: A través del proveído n.º 893-2021-GAF-MPI de 12 de mayo de 2021, el gerente de Administración Financiera le solicitó alcanzar la información solicitada con memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021 (**apéndice n.º 28**).

²⁷ Según Sisgedo n.º 1015022 el documento fue generado el 21 de junio de 2021 y recibido en el sistema el 6 de agosto de 2021 a horas 09:21:19 con el usuario MCCAMA que corresponde a Maritza Ccama Chino, subgerente de Logística, de ese entonces (**apéndice n.º 29**).

proveedores que corresponde realizar la renovación de las cartas fianza que están próximas a vencer, de acuerdo al siguiente detalle (...)", entre ellas se citó la carta fianza n.º 30008510-05 presentada por el Consorcio Ejecutor Miramar. Asimismo, solicitó "(...) **INFORMAR** si dichos proveedores les corresponde renovar sus cartas fianzas o indicar en qué etapa se encuentra el proceso de selección. Con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza, tal como lo establece la normativa vigente."; hecho que evidencia que, a la subgerente de Logística, nuevamente ya por quinta oportunidad, se le puso de conocimiento y se le requirió informar respecto, de la garantía de fiel cumplimiento avalada con la carta fianza n.º 30008510-05.

El referido memorándum fue asentado en el cuaderno de registro de documentación recibida de la subgerencia de Logística con el registro n.º 3077 (folio 298) y el 28 de junio de 2021 fue derivado a Eryl Gil Checalla Centeno, contratado con orden de servicio n.º 005553-2021 de 17 de junio de 2021²⁸, para el servicio de certificaciones, ampliaciones y rebajas en el SIAF, SIGEM a nivel presupuestal de todas las áreas de inversiones y funcionamiento; sin embargo, de la verificación de la documentación emitida por la subgerencia de Logística, no fue tramitado.

Respecto a ello, Eryl Gil Checalla Centeno, a través de la carta n.º 01-2022-EGCHC de 9 de febrero 2022 (**apéndice n.º 31**), comunicó al Órgano de Control Institucional que el memorándum n.º 179-2021-SGT-GAF-MPI de Heraclio Marcelino Ninaja Quispe fue recibido por su persona debido a que Fredy Cutisaca Phacco, no se encontraba y le hizo alcance del documento para el trámite correspondiente, de acuerdo al servicio que prestaba; sin embargo, no adjuntó documentación alguna al respecto. Además de ello, y de la revisión a la documentación de la Subgerencia de Logística, que obra en la Entidad, no se encontró documentación de atención al memorándum n.º 179-2021-SGT-GAF-MPI.

Asimismo, con carta n.º 02-2022-ECHC de 11 de abril de 2022 (**apéndice n.º 31**) Eryl Gil Checalla Centeno indicó que: "(...) En cumplimiento al oficio de la referencia debo manifestar que a pesar de haberme entregado una copia para conocimiento y no contando con un cuaderno de cargos por cada personal de servicios, manifiesto haber puesto de conocimiento y ratifico en base a mi carta Nro. 01-2022-EGCHC, que, si fue entregada la copia al compañero FREDY CUTISACA PHACCO, por estar dentro de sus funciones como prestador de servicios de ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES DEL ESTADO." Por lo que, se requirió información a Fredy Cutisaca Phacco²⁹.

El 26 de julio de 2021, cuando ya se encontraba vencida la carta fianza n.º 30008510-05, el subgerente de Tesorería, Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, reiteró su solicitud de renovación de cartas fianza a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, con el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 (**apéndice n.º 33**), bajo el registro n.º 01026114 en el Sisgedo³⁰, señalando: "(...) hasta la fecha no se recepciono **situación de las cartas fianzas vencidas**. Asimismo, se reitera se sirva en **INFORMAR** si dichos proveedores les corresponde renovar sus cartas fianzas o indicar en qué etapa del proceso de selección se encuentran. **Con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza, tal como lo establece la normativa vigente.**"

²⁸ Contenida en el comprobante de pago n.º F008868 de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.º 30**).

²⁹ Contratado con orden de servicio n.º 005122 de 4 de junio de 2021, para el servicio de especialista en contrataciones del estado según TUO de la Ley n.º 30225, contenida en el comprobante de pago n.º F008754 de 30 de junio de 2021 (**apéndice n.º 32**).

³⁰ Según consulta del Sisgedo dicho memorándum a la fecha no ha sido recibido por la subgerencia de Logística (**apéndice n.º 33**).

N° DE CARTA FIANZA	ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE VCTO	PROVEEDOR	IMPORTE S/	LICITACIÓN
30008510-05	Positiva Seguros	24/07/2021	CONSORCIO EJECUTOR MIRAMAR	369,639.16	LP N° 003-2017-SC-MPI
010626800-000	SCOTIABANK	22/07/2021	COMERCIAL FERRETERIA FATIMA S.A.C.	12,609.00	S.I.E. N 01-2021-OEC-MPI
0405-00017114	Banco de Crédito	2/07/2021	INDUSTRIA DE MAQUINARIAS Y EQUIPAMIENTO SRL	13,418.37	A.S. N° 10-2021-OEC-MPI-1 CONTRATO N° 016-2021-GAF-MPI
010623984-000	Scotiabank Perú S.A.A	31/07/2021	PETROLEOS DEL PERÚ- PETROPERU S.A.	589,093.98	S.I.E. N° 014-2019-OEC-MPI
0011-0754-980007560-80	BBVA Continental	18/07/2021	GAMSUR SRL	24,450.00	A.S. N° 6-2021-OEC-MPI-1

El memorándum n.° 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 (**apéndice n.° 33**) fue recibido el 27 de julio de 2021 por la subgerencia de Logística y asentado en el cuaderno de documentación recibida de dicha subgerencia con el registro n.° 3862 (**apéndice n.° 33**); situación que evidencia que en sexta oportunidad³¹ se puso de conocimiento y se requirió informar a la subgerente de Logística, Georgina Esperanza Roa Yanac, respecto de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista a través de la carta fianza n.° 30008510-05.

En estas circunstancias, Maritza Maribel Ccama Chino³² asumió el cargo de subgerente de Logística, y con proveído n.° 3862-2021-SGL/GAF-MPI (de 27/07/2021) y con su visto bueno lo derivó a "Abog. Gabriela" (Gabriela Ramos Zona³³), con el asunto "Para su atención y trámite". Dicha persona recibió el documento el 24 de agosto de 2021, según consta en el memorándum y en el cuaderno citado, pero no existe documento de respuesta.

El referido memorándum también fue puesto en conocimiento de Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, el 27 de julio de 2021; quien con su visto bueno y con proveído n.° 1622-2021-GAF-MPI de 2 de agosto de 2021³⁴ (**apéndice n.° 33**), lo derivó a la Subgerencia Logística, con el asunto: "Informar a tesorería para tomar acciones que indica el informe, bajo responsabilidad funcional". Siendo recibido por esta subgerencia en la misma fecha y registrado en el cuaderno de documentación recibida con el registro n.° 3938.

Cabe resaltar que con este memorándum y proveído se puso de conocimiento y se solicitó informar a Georgina Esperanza Roa Yanac subgerente de Logística, en cuanto a la carta fianza n.° 30008510-05 por séptima vez. Asimismo, este hecho evidencia que el gerente de Administración Financiera, además de conocer con anterioridad la conclusión del arbitraje y su resultado que declaró válida la resolución contractual efectuada por la Entidad, tomó conocimiento en reiteradas oportunidades de la solicitud de información respecto de la referida carta fianza; no obstante a pesar que la vigencia de esta había vencido mantuvo en su despacho el memorándum n.° 220-2021-SGT-GAF-MPI desde el 27 de julio al 2 de agosto de 2021 (**apéndice n.° 33**), limitándose a derivarlo a la subgerencia de Logística con el proveído n.° 1622-2021-GAF-MPI y no adoptó acciones para su ejecutar la garantía de fiel cumplimiento



³¹ Complementando lo mencionado en el pie de página n.° 26, se tiene lo siguiente:

Quinta oportunidad: Con memorándum n.° 179-2021-SGT-GAF-MPI de 24 de junio de 2021 (**apéndice n.° 29**), el encargado de la subgerencia de Tesorería, nuevamente le solicitó que le informe que le informe si correspondía renovar la carta fianza, con la finalidad de solicitar su ejecución

Sexta oportunidad: Mediante el memorándum n.° 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 (**apéndice n.° 33**) el encargado de la subgerencia de Tesorería, nuevamente le solicitó que le informe que le informe si correspondía renovar la carta fianza, con la finalidad de solicitar su ejecución

³² Designada con Resolución de Alcaldía n.° 2456-2021-A-MPI de 3 de agosto de 2021 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Funcionarios de Confianza n.° 178-2021-MPI de 4 de agosto de 2021 y adendas (**apéndice n.° 34**).

³³ Contratada con orden de servicio n.° 007148 de 13 de agosto de 2021, para el servicio especializado para la ejecución contractual de procedimiento de selección y contratación de bienes y servicios menores de 8 UIT, contenida en el comprobante de pago n.° F011865 de 3 de setiembre de 2021 (**apéndices n.° 35**).

³⁴ Noveno día siguiente a la fecha de vencimiento de la carta fianza n.° 30008510-05.

(carta fianza n.º 30008510-05) en coordinación con las subgerencias de Logística y Tesorería, conforme a sus atribuciones.

De manera similar al primer ejemplar recibido, Maritza Maribel Ccama Chino, subgerente de Logística, con proveído n.º 3938-2021-SGL/GAF-MPI y con su visto bueno lo derivó a "Contratos", con el asunto "Revisión y trámite" siendo recibido el 9 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 33**), según consta en el memorándum y según el cuaderno de registro fue recibido por "Gaby" (Gabriela Ramos Zona), conforme aparece su visto bueno. No existiendo registro de documento de respuesta.

Al respecto, Gabriela Nelly Ramos Zona con carta n.º 002-2022-GNRZ de 9 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 36**), manifestó que a la fecha de derivación del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI la carta fianza n.º 30008510-05, se encontraba vencida, tanto en el plazo consignado en la carta fianza como en el plazo otorgado por el artículo 1898 del Código Civil. Asimismo, con carta n.º 005-2022-GNRZ de 13 de abril de 2022 (**apéndice n.º 36**), Gabriela Nelly Ramos Zona indicó:

*"Que si bien la suscrita cuenta con Orden de Servicio n.º 007148/2021 de fecha 13 de agosto del 2021, **ha venido apoyando** a la Sub Gerencia de Logística desde el 04 de agosto de 2021 **por falta de personal, debido al cambio de la responsable dicha Sub Gerencia**, suscitado con fecha 03 de agosto del 2021.*

En mérito, a lo señalado en el párrafo precedente y bajo ese sustento es que la suscrita recibió el Memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI, con fecha 09 de agosto del 2021".

Al respecto, con oficio n.º 013-2022-OCI-MPI-SCE1 de 17 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 36**), la comisión de control solicitó a Maritza Maribel Ccama Chino nos informe en mérito a qué documento o bajo que sustento se derivó a la mencionada locadora el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 considerando que su orden de servicio n.º 7148 es de 13 de agosto de 2021, fecha desde la cual recién inició su vínculo contractual con la entidad; sin embargo, no se obtuvo respuesta a dicho requerimiento hasta la fecha de elaboración del presente informe.

Asimismo, el 9 de agosto de 2021, último día del plazo para solicitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.º 30008510-05), Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, con memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021³⁵ (**apéndice n.º 37**), registrado con expediente n.º 1029417 en el Sisgedo, reiteró su solicitud a Maritza Ccama Chino, subgerente de Logística, señalando:

"(...) se informó a su despacho sobre las cartas fianzas que estaban próximas a vencer en su debido momento, por lo que se le informa que hasta la fecha no se recepcionó situación de las cartas fianzas vencidas.

*Asimismo, se reitera se sirva en **INFORMAR** si dichos proveedores les corresponde renovar sus cartas fianzas o indicar en qué etapa del proceso de selección se encuentran. Con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza, tal como lo establece la normativa vigente."*

³⁵ Memorándum original que alcanzado a la comisión de control con informe n.º 462-2022-SGL-GAF-MPI de 25 de mayo de 2022 por Maritza Maribel Ccama Chino Subgerente de Logística (**apéndice n.º 37**).



El memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021³⁶ (**apéndice n.º 37**), se asentó en el cuaderno de documentación recibida de la Subgerencia de Logística con el registro n.º 4270, y fue derivado por Maritza Ccama Chino, con el proveído n.º 4270/2021/SGL/GAF MPI y con su visto bueno a "Contratos" con el asunto "Revisión y trámite", según consta en el memorándum. El memorándum fue recibido por "Gaby" (Gabriela Ramos Zona) el 9 de agosto de 2021, conforme aparece su visto bueno en dicho cuaderno.

En atención a ello, según el cuaderno de registro, Maritza Maribel Ccama Chino subgerente de Logística, emitió el informe n.º 569-2021-SGL-GAF-MPI de 31 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 38**), con el asunto: "SE REMITE CARTA PARA SU SUSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN DE CARTA FIANZA", informando: "(...) se procede a remitir la proyección de CARTA para su suscripción, y posterior notificación a la empresa PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERU SA; haciéndole hincapié que la garantía de fiel cumplimiento (Carta Fianza) debe mantenerse vigente hasta la emisión total de la conformidad de la recepción de la prestación, de haber renovado la Carta Fianza otorgarle un plazo máximo de 02 días calendarios (...)". El mencionado informe se refiere otra carta fianza, no pronunciándose respecto a la Carta Fianza n.º 30008510-05.

El memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI también fue puesto de conocimiento de Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, quién lo derivó el 11 de agosto de 2021 a Maritza Maribel Ccama Chino, subgerente de Logística, con proveído n.º 1799-2021-GAF-MPI con el asunto: "1. Atender lo solicitado y evitar vencimiento de cartas fianzas" y a la subgerencia de Tesorería³⁷ con el asunto "2. Tomar acciones de acuerdo a la normativa que corresponde para la ejecución de las cartas fianza." (**apéndice n.º 37**).

Cabe señalar que, de la revisión y verificación a la documentación alcanzada por la Subgerencia de Logística³⁸, como son informes, memorándums y cartas emitidas en el periodo 2021; no se ha evidenciado documentación emitida con la que se haya solicitado al Contratista la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato n.º 005-2018-GAF/MPI garantizada con la carta fianza n.º 30008510-05 o se haya comunicado o solicitado a la subgerencia de Tesorería o a la Gerencia de Administración Financiera se inicie la ejecución de la misma en su totalidad al haberse emitido laudo arbitral que declaró procedente la resolución del contrato por causa imputable al contratista, o se haya dado respuesta a la subgerencia de Tesorería, informando el estado del procedimiento de selección LP n.º 3-2017-CS-MPI.

Por otra parte, Maritza Maribel Ccama Chino, subgerente de Logística, con informe n.º 1035-2021-SGL-GAF-MPI de 29 de diciembre de 2021³⁹ (**apéndice n.º 40**), informó a la Gerencia de Administración Financiera:

"(...), a través de la Resolución de Alcaldía N° 2456-2021-A-MPI, se me designa el cargo de confianza de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Ilo, a partir de la fecha 03 de agosto del 2021. Cabe precisar que en la entrega de cargo de la documentación pendiente por atención entregada por la Lic. Georgina Esperanza Roa Yanac, Ex – Sub Gerente de Logística no obra la documentación remitida por la Sub Gerencia de Tesorería.

³⁶ Memorándum original que alcanzado a la comisión de control con informe n.º 462-2022-SGL-GAF-MPI de 25 de mayo de 2022 por Maritza Maribel Ccama Chino Subgerente de Logística (**apéndice n.º 37**).

³⁷ Que según cuaderno de registro de documentos recibidos 2021 y 2022 fue recibo por la Subgerencia de Tesorería el 11 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 37**).

³⁸ Alcanzado al Órgano de Control Institucional por Maritza Maribel Ccama Chino con informe n.º 0026-2022-SGL-GAF-MPI de 18 de enero de 2022 (**apéndice n.º 39**).

³⁹ Documento adjunto al informe n.º 184-2021-GAF-MPI de 29 de diciembre de 2021 remitido al OCI con proveído n.º 1877-2021-GM-MPI de 29 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 40**).

5. De acuerdo al artículo 1898° del Código Civil, "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada"; en consecuencia, de lo indicado anteriormente cabe indicar que el plazo de los 15 días calendarios para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de conformidad con el artículo 1898° del Código Civil, venció el día domingo 008 de agosto del 2021.

6. Con fecha 9 de agosto del 2021, a través del Memorandum N° 232-2021-SGC-GAF-MPI la Sub Gerencia de Tesorería envía el SEGUNDO REITERATIVO a efectos que se le informe en que etapa se encentra los procedimientos de selección.

En consecuencia, en mérito a lo descrito en los párrafos precedente, la suscrita se deslinda de cualquier responsabilidad a que el hecho o circunstancia de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento recién se me puso en autos el día 09 de Agosto del 2021 a las 11:29 a.m. cuando ya había vencido el plazo para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento - Carta Fianza N° 30008510-05."

Al respecto, con carta n.° 02-2022-GERY de 26 de abril de 2022⁴⁰ (apéndice n.° 41) Georgina Esperanza Roa Yanac⁴¹, alcanzó imágenes de la relación de documentos pendientes de despacho de Melvyn Choque Morales donde se observa el visto bueno de la nueva subgerente de Logística Maritza Maribel Ccama Chino, indicando:

- **SOBRE EL PUNTO N°8:** AL respecto el Memorandum N°220-2021-SGT-GAF-MPI de fecha **26 de Julio del 2021, a dos días de haberse vencido la vigencia de la Carta Fianza N°30008510-05 del Consorcio Ejecutor Miramar**, fue recepcionada por la Sub Gerencia de Logística el día 02 de agosto del 2021 último día de mis funciones, por lo cual se remitió a la nueva Sub Gerenta dentro de la entrega de cargo de la operadora que tenía a su cargo la recepción y derivación de documentos de la Sub Gerencia de Logística.
- **SOBRE EL PUNTO N°9:** El Memorandum N° 220-2021-SGT-GAF-MPI forma parte de la documentación PENDIENTE DE DESPACHO (Numero 60 de la relación), entregada el 03 de agosto del 2021 por parte la operadora que tenía a su cargo la recepción y derivación de documentos de la Sub Gerencia de Logística, la Srta Melvin Choque, dicha operadora realizo la entrega personalmente de los documentos señalados en la relación que se adjunta a la Sra. Maritza Ccama Chino a su requerimiento. **(ANEXO N°03)**

Aunado a ello, Melvyn Yaira Choque Morales contratada con orden de servicio n.° 005930⁴² de 1 de julio de 2021 (apéndice n.° 42), para el servicio de seguimiento y control de documentación en el sisgedo, en la Subgerencia de Logística, con carta n.° 004-2022-MYCHM de 11 de mayo de 2022 (apéndice n.° 43) indicó que el 2 de agosto de 2021, realizó la entrega de cargo a Maritza Ccama Chino, subgerente de Logística entregándole el listado de documentación pendiente de despacho, señalando:

"El 02 de agosto aun teniendo vigente mi orden de servicio, la Licenciada Maritza Ccama Chino, me comunica que me pase a retirar; siendo este mi último día de prestación de servicios.

⁴⁰ Remitida mediante correo electrónico de 13 de abril de 2022.

⁴¹ Asimismo, con carta n.° 04-2022-GERY de 16 de mayo de 2022 alcanzó la relación de documentos pendientes de despacho de Melvyn Choque donde se observa el visto bueno de la nueva subgerente de Logística Maritza Maribel Ccama Chino (apéndice n.° 41).

⁴² Incluida en el comprobante de pago n.° F010305 de 30 de julio de 2021 (apéndice n.° 43).

Cabe mencionar que, ese mismo día se realizó la conformidad de mi servicio en el cual, se adjunta el listado de documentación pendiente mencionado en el punto dos (...)

(...) Cabe mencionar que, a pesar de mi condición como locador, no me correspondía dejar la entrega de cargo, sin embargo; como acto de buena fe y dejando todo en regla, velando por el bienestar de la institución y ante la culminación de mi prestación de servicios, realizo el listado de lo siguiente:

- (...)
❖ DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
Indicando N° de Item, Nombre del expediente, Fecha del Expediente, N° de Registro SISGEDO y Proveído. (68 ítems, 2 folios)
(...)"

Adjuntando el siguiente listado:

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO				
ITEM	DOCUMENTOS PENDIENTES	FECHA	SISGEDO	PROVEÍDO
(...)				
8	MEMORANDUM N° 220-2021-SGT-GAF-MPI	27/07/2021	1026114	3862
(...)				
60	MEMORANDUM N° 220-2021-SGT-GAF-MPI	02/08/2021	1026114	3938
(...)				

Por lo que, Maritza Ccama Chino al asumir el cargo de subgerente de Logística, y recibir el listado de "documentos pendientes de despacho", tomó conocimiento del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI que tenía como asunto "PRIMER REITERATIVO RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS", documento en el que se consignó entre otros contratistas, al Consorcio Ejecutor Miramar y su garantía de fiel cumplimiento representado por la Carta Fianza n.º 300085-05 que tenía como fecha de vencimiento el 24 de julio de 2021 y del proveído de la Gerencia de Administración Financiera que indicaba "Informar a Tesorería para tomar acciones que indica el informe, bajo responsabilidad funcional"; no obstante, recién el 9 de agosto de 2021 (quinto día hábil desde que asumió el cargo), con su visto bueno en el proveído n.º 3938-2021/SGL/GAF-MPI lo derivó a Gabriela Ramos Zona personal que no mantenía vínculo laboral, ni contractual, para darle trámite, el mismo que no se realizó respecto de la garantía de fiel cumplimiento del Contratista; por lo tanto, con su actuar también permitió el vencimiento del plazo habilitado al amparo del Código Civil, para la ejecución de la garantía avalada con el título valor precitado, recayendo en inejecutable; en consecuencia, ocasionando perjuicio a la Entidad por el monto total de la garantía.

Sumado a ello, en la misma fecha 9 de agosto de 2021, el Subgerente de Tesorería le remitió el memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI (apéndice n.º 37) con el asunto "SEGUNDO REITERATIVO RENOVACIÓN DE CARTAS FIANZAS", que al igual que en el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI se citó a la garantía de fiel cumplimiento del Consorcio Ejecutor Miramar y de igual manera derivó a su personal para darle trámite, emitiéndose únicamente el informe n.º 569-2021-SGL-GAF-MPI referido a la solicitud de renovación de la garantía de fiel cumplimiento de Petróleos del Perú S.A.

Cabe resaltar que, Maritza Maribel Ccama Chino como subgerente de Logística, el 5 de agosto de 2021, en cumplimiento a su función de administración de contratos, realizó la devolución de garantías de fiel cumplimiento en atención a solicitudes realizadas por contratistas en los



meses de junio y julio del 2021, (período en el que se desempeñaba en el cargo Georgina Esperanza Roa Yanac), como se detalla en el **apéndice n.º 44**; no siendo óbice para su trámite el que correspondan a fechas anteriores a su designación como subgerente de Logística, lo que denota que entre el 4 de agosto al 9 de agosto de 2021, tenía la posibilidad de comunicar al Gerente de Administración Financiera y/o subgerencia de Tesorería se solicite la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Ejecutor Miramar a través de la Carta Fianza n.º 30008510-05; no obstante, recién el 9 de agosto de 2021, derivó para su atención y trámite el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI con proveído n.º 3938-2021-SGL-GAF-MPI a Gabriela Ramos Zona, quien no mantenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad.

Al respecto, con oficio n.º 008-2022-OCI-MPI-SCE1 de 11 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 45**), la comisión de control le solicitó a Maritza Maribel Ccama Chino, entre otros, la relación de documentos pendientes de despacho que le fue alcanzado por Melvyn Choque Morales y que contaría con su visto bueno, así como las acciones efectuadas con relación al memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI y memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI de la Subgerencia de Tesorería; requerimientos que fue reiterado con oficio n.º 015-2022-OCI-MPI-SCE1 de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.º 45**), no teniendo respuesta a dicho requerimiento de información hasta la fecha de elaboración del presente informe.

Ante ese escenario, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con memorándum n.º 580-2021-GAF-MPI de 26 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 46**), precisó a Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones: *“es responsabilidad de la subgerencia de Tesorería registrar y custodiar las cartas fianzas, cautelando su integridad y vigencia”*, y ante la existencia de cartas fianza vencidas exhortó al citado subgerente, adopte acciones pertinentes a fin de evitar inconvenientes posteriores, previa coordinación con la subgerencia de Logística.

En respuesta a ello, con treinta y tres (33) días de vencida la garantía de fiel cumplimiento y con más de quince (15) días siguientes a su expiración, el mismo 26 de agosto de 2021, con informe n.º 240-2021-SGT-GAF-MPI (**apéndice n.º 46**), Heraclio Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, recién remitió a Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, en original la carta fianza n.º 30008510-05 que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato n.º 05-2021-GAF-MPI.

Así también, con carta n.º 223-2021-GAF-MPI de 26 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 47**), Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, solicitó al Procurador Público Municipal, copia autenticada del laudo arbitral e informe *“hasta cuando debió estar vigente la Carta Fianza Fiel Cumplimiento N° 30008510-05 hasta por la suma de S/ 369,639.16”*, señalando además *“que habría vencido la fecha de vigencia de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento”*⁴³.

De ahí que, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con *“Carta Notarial para la Ejecución de carta fianza”* de 27 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 48**), notificada el 31 de agosto de 2021, requirió a La Positiva Cia de Seguros y Reaseguros SA, la carta fianza n.º 30008510-05, señalando:

*“(…), hacer de su conocimiento que con fecha 24/07/2021, se ha vencido la **Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 30008510-05** emitida con fecha 20 de julio de 2020 por su representada, por el importe total de S/. 369,639.16 (Trescientos Sesenta y Nueve Mil*

⁴³ Pedido que fue respondido con informe n.º 064-2021-PPM-MPI de 26 de agosto de 2021 (**apéndice n.º 47**)



Seiscientos Treinta y Nueve con 16/100 Soles); la misma que garantiza el **Fiel Cumplimiento del Contrato N° 005-2018-GAF-MPI, (...)**

Así mismo debo precisarse que la fecha se encuentra consentida el Laudo Arbitral de derecho que ha determinado la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales del contratista, (...)"

Como se observa, esta solicitud se realizó estando vencida la garantía de fiel cumplimiento avalada por la mencionada carta fianza; así como los quince días siguientes a la expiración del plazo con que contaba para solicitar su ejecución.

En respuesta a esta carta notarial, Mery Grethel Fernández Villaroel, especialista legal de la Gerencia de Fianzas y Cauciones de La Positiva Seguros y Reaseguros, mediante el documento fianzas y cauciones LPG n.° 311-2021 de 2 de setiembre de 2021⁴⁴ (apéndice n.° 49), indicó:

"(...), respondiendo a la comunicación (...), **que fue notificada a nuestra compañía con fecha 31 de Agosto de 2021**, cabe indicar que en virtud del artículo 1898° del Código Civil vigente se establece que "el fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada", siendo así, la Carta Fianza N° 30008510-05, **se encontró vigente hasta las 12:00 hrs del 24 de julio del 2021**, por lo que a la fecha de notificada vuestra solicitud de ejecución, nuestras obligaciones con respecto a la carta fianza mencionada ya habían cesado, en cuanto al 31 de Agosto del presente año habían transcurrido más de quince días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de la carta fianza mencionada para que su representada exija notarialmente su ejecución.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto lamentamos informar que no es posible amparar su solicitud."

Una vez recibida la respuesta de La Positiva Seguros y Reaseguros, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con carta n.° 244-2021-GAF-MPI de 8 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 49), comunicó al Procurador Público Municipal, que mediante carta notarial solicitó a La Positiva Seguros y Reaseguros la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato n.° 005-2018-GAF-MPI garantizada con la carta fianza n.° 30008510-05; sin embargo, la aseguradora respondió que la citada carta fianza se encontró vigente hasta las 12:00 del 24 de julio del 2021; por lo que, solicitó se tomen acciones inmediatas a fin de que se accione conforme se expresa en el último párrafo del informe n.° 002-2021-EJRG. No obstante, dicho párrafo está referido a la interposición de demanda para ejecución del laudo arbitral.

Al respecto, con oficio n.° 027-2022-OCI-MPI de 17 de enero de 2022, se consultó a La Positiva Seguros y Reaseguros, en cuántas oportunidades y por qué montos se renovó la Carta Fianza n.° 30008510-05; así como el estado actual de dicha carta fianza. Como respuesta, se recibió el documento fianzas y cauciones LPG N° 044-2022 de 21 de enero de 2022⁴⁵ (apéndice n.° 50) que señala:

(...)

2. La Carta Fianza N° 30008510 ha sido renovada hasta 05 oportunidades, desde el 12 de enero del 2018 hasta el 24 de julio de acuerdo al siguiente detalle:

⁴⁴ Carta adjunta a la carta n.° 244-2021-GAF-MPI de 8 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 49).

⁴⁵ Remitida vía correo electrónico de 21 de enero de 2022 (apéndice n.° 50).

CARTA FIANZA	SUMA ASEG.	VIGENCIA
30008510	S/ 321,747.36	12/01/2018 a 09/08/2018
30008510-01	S/ 321,747.36	09/08/2018 a 04/02/2019
30008510-02	S/ 321,747.36	04/02/2019 a 04/05/2019
30008510-03	S/ 369,639.16	04/05/2019 a 01/08/2019
30008510-04	S/ 369,639.16	01/08/2019 a 25/07/2020
30008510-05	S/ 369,639.16	25/07/2020 a 24/07/2021

3. Respecto del estado actual de la carta fianza en mención, nuestra representada en virtud del artículo 1898° del Código Civil se encuentra liberada de responsabilidad respecto de la obligación de la carta fianza, en cuanto la entidad beneficiaria requirió la ejecución de la carta fianza fuera de plazo concedido por Ley.
(...)"

Asimismo, mediante correo electrónico de 24 de enero de 2022 (apéndice n.° 50), La Positiva Seguros y Reaseguros informó al Órgano de Control Institucional que la citada carta fianza se encuentra vencida en su sistema y procederían a cancelarla o descargarla cuando sea devuelta en original.

Respecto al procedimiento que se seguía en la Entidad, para ejecutar las Cartas Fianza presentadas por los proveedores como garantías a favor de la Entidad; Deysi Dani Marín Maquera, subgerente de Tesorería hasta el 9 de marzo de 2021, con carta n.° 001-2022-DDMM recibida el 28 de enero de 2022 (apéndice n.° 51), indicó:

"(...); el procedimiento que se llevaba primeramente era informar a la Subgerencia de Logística las cartas fianzas a vencer cada mes para poder realizar la ejecución si lo ameritaba y se procedía a informar a la Gerencia de Administración."

Asimismo, con carta n.° 021-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de febrero de 2022 (apéndice n.° 52), Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería, indicó:

"El área o unidad orgánica responsable de comunicar o solicitar a la subgerencia de Tesorería el inicio de las gestiones y/o trámites para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento ante el incumplimiento del contrato por parte del contratista es la Sub-Gerencia de Logística. Debido a que es la oficina en la que se gestiona las comunicaciones a los proveedores o contratistas los bienes y servicios a pedido del área usuaria. Por lo que conoce si el proveedor o contratista ha ejecutado su contrato en forma correcta o no. Si aplica penalidad o no. Si ejecuta la carta Fianza o no.

Al no haber directiva nos remitimos a la norma existente, por lo que el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de las garantías (cartas fianzas o pólizas de caución) entregadas por los contratistas o proveedores, **está a cargo de la Sub-Gerencia de Logística.**

El numeral 155.1 del Artículo N° 155 del El Capítulo II del Título VII del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado D.S. 344-2018-EF dice textualmente:

"**Artículo 155.** Ejecución de garantías

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado



consentida **o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato.** En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
(...)“

Como se puede apreciar en la norma de Contrataciones del Estado estipula los motivos para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento. (...). Por lo tanto, los servidores que tenían conocimiento de objeto del Laudo Arbitral y la obligatoriedad de gestionar la ejecución de la carta fianza al finalizar el Laudo; serían los servidores que conocían el motivo del Laudo Arbitral, quien ha llevado el Laudo y quien maneja la Ley de Contrataciones del Estado.”

Aunado a ello, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con carta n.º 034-2022-GAF-MPI de 7 de febrero de 2022 (apéndice n.º 8), al respecto, informó:

“Sobre el particular debo precisar que la Municipalidad Provincial de Ilo no contaba con una Directiva Interna referidas a los “Lineamientos y procedimientos para la verificación, registro, control, custodia, renovación, liberación, devolución, y ejecución de Cartas Fianza presentadas ante la Municipalidad Provincial de Ilo, sin embargo es preciso manifestar que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 628—2017-MPI de fecha 20 de diciembre de 2017 (modificada por Ordenanza Municipal N.º 665-2019-MPI), en su Art. 55º señala que la Gerencia de Administración Financiera para el cumplimiento y desarrollo de sus funciones cuenta entre otros con los siguientes órganos de apoyo:

(...)
Sub – Gerencia de Tesorería.
Sub – Gerencia de Logística.
(...)

Como se aprecia normativamente la Sub Gerencia de Logística como órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Por lo que **la Sub – Gerencia de Logística debió informar a la Sub – Gerencia de Tesorería respecto a la gestión administrativa del contrato, en este caso el cumplimiento o incumplimiento del contrato o en su defecto dar cuenta a la Jefatura inmediata (Gerencia de Administración Financiera), como ocurriera en el caso de la ejecución de las garantías de adelanto directo y adelanto de materiales que fueran otorgadas a nuestro favor por parte del Consorcio Ejecutor Miramar. (El resaltado es nuestro)”**

Continuando con el procedimiento interno en la Entidad, ante la comunicación y solicitud a la subgerencia de Tesorería del inicio de gestiones y/o trámites para la ejecución de garantía de fiel cumplimiento por incumplimiento de contrato, respecto a las acciones que debía adoptar dicha subgerencia, con carta n.º 021-2022-SGT-GAF-MPI (apéndice n.º 52), Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de citada unidad orgánica, indicó:



“Ante la comunicación y solicitud a la subgerencia de Tesorería de la ejecución de garantía de fiel cumplimiento por incumplimiento de contrato, ésta subgerencia, mediante informe remite la Carta Fianza en original a la Gerencia de Administración Financiera para el procedimiento de ejecución de la Carta Fianza ante la Entidad emisora de dicha carta. Recuerde que la Subgerencia de Tesorería solamente resguarda y controla las cartas fianza, no es la oficina de que decide si se ejecuta o no la carta fianza.”

Al respecto, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, en su carta n.º 034-2022-GAF-MPI de 7 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 9**), informó:

“(…) a la Sub Gerencia de Tesorería como órgano especializado en lo referente a las cartas fianzas le correspondía cautelar la integridad y vigencia de las cartas fianzas es decir verificar e informar oportunamente sobre el vencimiento de estos títulos valores.”

Continuando con el procedimiento de ejecución de garantías de fiel cumplimiento por incumplimiento de contrato, según lo señalado por Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería en la carta n.º 021-2022-SGT-GAF-MPI (**apéndice n.º 52**), el rol que desempeñaba la Gerencia de Administración Financiera era: “Gerencia de Administración es la encargada de ejecutar físicamente la Carta Fianza ante la Entidad Financiera emisora. Es quien remite la carta notarial para la ejecución.”

Asimismo, Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, con carta n.º 034-2022-GAF-MPI de 7 de febrero de 2022 (**apéndice n.º 8**), indicó:

“(…) mi Despacho (…) es el órgano de apoyo, responsable de brindar apoyo logístico y administrativo a la municipalidad, administrando los recursos óptimamente en concordancia con los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, y Gestión de Recursos Humanos; que contribuya a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión municipal.

*Sin embargo es necesario recalcar que las Sub – Gerencias (órganos de apoyo) a mi cargo responden a un cierto perfil profesional y la correspondiente experiencia por su trayectoria en el sector público; correspondiéndoles desarrollar las funciones asignadas en el ROF y en caso del suscrito **en caso de haberse comunicado oportunamente el vencimiento de la Carta Fianza correspondía como rol de mi Despacho disponer se lleve a cabo su ejecución**”.* (El resaltado es nuestro)

Por otro lado, Lucio Rodríguez Mamani, Gerente de Administración Financiera, en referida carta, señaló que el sustento para solicitar el 27 de agosto de 2021, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Ejecutor Miramar a través de la Carta Fianza n.º 30008510-05 a La Positiva Cia. de Seguros y Reaseguros, fue:

*“Ante la inacción de las Sub – Gerencias de Logística y Tesorería que debieron mantener debidamente informado al suscrito la existencia del Memorándum N° 220-2021-SGT-GAF-MPI de fecha 27 de julio de 2021 presentado por la Sub – Gerencia de Tesorería (con copia a GAF) la Gerencia de Administración Financiera emitió el proveído N° 1622-2021-GAF-MPI a la Sub Gerencia de Logística (**sin respuesta alguna**) y que a la letra dice: “Informar a Tesorería para tomar acciones que indica el informe, bajo responsabilidad funcional”.* (El resaltado es nuestro)

(…) la Carta Fianza Original de Fiel Cumplimiento me fue alcanzada el 26 de agosto de 2021 cuando esta ya estaba vencida; no obstante al día siguiente se optó (antes de omitirlo) por tomar la determinación de solicitar su ejecución.”

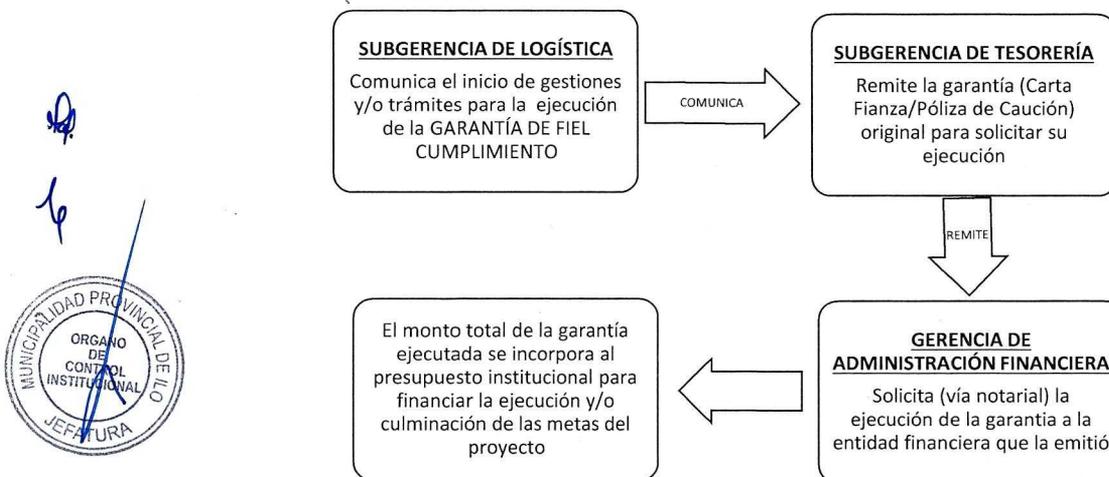


Así también, Georgina Esperanza Roa Yanac, ex subgerente de Logística, con carta n.º 02-2022-GERY de 26 de abril de 2022 (apéndice n.º 41), indicó:

*(...) aún no habiendo respuesta de parte de la Sub Gerencia de Logística, no debiéndose condicionar la ejecución de la carta fianza a la información vertida por otras áreas, en todo caso la Sub Gerencia de Tesorería en cumplimiento de su función de VERIFICAR y de CAUTELAR LA VIGENCIA DE LAS CARTAS FIANZAS debió comunicar que se está solicitando la ejecución de las Cartas Fianzas que no se encuentran vigentes y que se ha verificado que dichos contratos cuentan con saldo pendiente de ejecutar, información que pueden extraer del sistema SIAF y MELISSA que actualmente cuenta dicha área.
(...) para el 20 de abril del 2021 y 11 de mayo del 2021, fechas en que el Área de Tesorería consultó e ESTADO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, la Carta Fianza N° 30008510-05 del Consorcio Ejecutor Miramar **SE ENCONTRABA VIGENTE hasta el 24 de julio de 2021**, lo que resulta bastante extraño que se consulte a más de dos meses antes de que pierda su vigencia.*

De lo expuesto, se advierte que en el período que ocurrieron los hechos si bien la Entidad no contaba con una directiva interna que regule el procedimiento para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento ante el supuesto de incumplimiento por parte del Contratista, de la información remitida por los funcionarios de Gerencia de Administración Financiera y sus órganos de apoyo, como son las subgerencias Logística y Tesorería, áreas competentes de la Entidad, se advierte que seguían la secuencia que se resume a continuación:

Figura n.º 1
Flujograma de procedimiento para la ejecución de garantías



Procedimiento que fue seguido para la ejecución de las cartas fianza n.ºs 30008511 y 30008512, correspondiente a las garantías por adelanto directo y de materiales del mismo contrato suscrito con el Contratista, tal como se observa en el informe n.º 176-2019-GAF-MPI de 10 de julio de 2019⁴⁶ (apéndice n.º 53), mediante el cual Lucio Rodríguez Mamani, Gerente de Administración Financiera, solicitó al Gerente Municipal autorización para viajar en comisión de servicios a la ciudad de Lima, con la finalidad de ejecutar las cartas fianza antes mencionadas:

⁴⁶ Contenido en el comprobante de pago n.º F0008578 de 16 de julio de 2019 (apéndice n.º 53).

(...) Sub – Gerencia de Logística manifiesta la situación de las Cartas Fianzas presentadas por “Consortio Ejecutor Miramar” con motivo de llevar a cabo la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Protección en la Av. Circunvalación Cuajone Mz. “S” y “T” de la UPIS Miramar”, la misma que ha concluido con la Resolución del Contrato por incumplimiento del contratista al haber incurrido en otras penalidades.

Informo además que nuestra entidad a pesar de haber dado inicio a los trámites para su ejecución ante la Compañía de Seguros la Positiva; a la fecha no cumplen con realizar los depósitos correspondientes, situación que resulta ser preocupante más aún si se tiene en consideración que las Cartas Fianzas vencen según el siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA		NÚMERO	IMPORTE S/	SITUACIÓN
	DEL	AL			
Fiel Cumplimiento + Adicional	04.05.2019	01.08.2019	30008510-03	369,639.16	Custodia Tesorería
Adelanto Directo	14.04.2019	12.07.2019	30008511-05	282,535.23	Trámite de Cobranza
Adelanto de Materiales	22.04.2019	20.07.2019	30008512-04	643,494.71	Trámite de Cobranza

Por tal motivo solicito a ud. tenga a bien autorizar al suscrito (...), viajar en Comisión de Servicio a la Ciudad de Lima a fin tramitar personalmente la ejecución de las fianzas (...).

Por lo que, se desprende que el Gerente de Administración Financiera se encargó de viabilizar la ejecución de las garantías por adelanto directo y de materiales ante la entidad financiera que las emitió, en base a lo informado por la Subgerencia de Logística, respecto del estado situacional de las mismas.

Por otro lado, se debe mencionar que sobre la ejecución de la Obra, según el informe situacional al 30 de setiembre de 2021, alcanzado por el Gerente de Inversión Pública con carta n.º 82-2021-GIP-MPI de 15 de setiembre de 2021 (**apéndice n.º 54**); se efectuó un gasto de S/ 1 407 058,70 por la ejecución efectuada por contrata (a cargo del Consorcio Ejecutor Miramar) y para su conclusión mediante la modalidad de administración directa, se aprobó un presupuesto total de S/ 7 982 962,51, haciendo un total de S/ 9 390 021,21.

Asimismo, con informe n.º 1639-2021-GIP-MPI de 21 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 55**), Joel Paniagua Aguilar, Gerente de Inversión Pública⁴⁷, alcanzó el informe n.º 339-2021-KESM-RO-SGEP-IP-GIP-MPI de 16 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 55**), adjuntando el informe situacional al 16 de diciembre de 2021⁴⁸, del que se desprende que mediante resolución de Gerencia n.º 149-2017-GIP-MPI de 29 de setiembre de 2017, la Gerencia de Inversión Pública inicialmente aprobó el expediente técnico de la Obra con un presupuesto de S/ 3 315 011,80, que fue modificado por resolución de Gerencia n.º 161-2017-GIP-MPI de 20 de octubre de 2017 a S/ 3 381 724,53, para su ejecución mediante la modalidad de contrata para lo cual se suscribió el contrato n.º 005-2018-GAF-MPI con el Consorcio Ejecutor Miramar, por el monto contractual de S/ 3 217 473,55.

Contrato que fue resuelto por la Entidad, dando lugar a la aprobación del expediente técnico de saldo de obra con un presupuesto de S/ 3 709 205,42, bajo la modalidad de ejecución de administración directa, presupuesto que durante la ejecución de la obra fue modificado incrementándose hasta S/ 7 982 962,51; indicando además que la Obra fue culminada al 100% y que el monto del costo directo por administración directa es de S/ 6 528 606,71.

⁴⁷ Dirigido al Gerente Municipal y derivado con proveído n.º 1827-2021-GM-MPI de 21 de diciembre de 2021 al Órgano de Control Institucional, recibido el 22 de diciembre de 2021 (**apéndice n.º 55**).

⁴⁸ Informe situacional emitido por Kenny Eder Sucapuca Machaca, residente de obra.

De igual forma, de la consulta realizada sistema de seguimiento de inversiones (SSI) del Invierte.pe⁴⁹ el costo de inversión actualizado de la obra es de S/ 9 390 021,20 (**apéndice n.º 55**), monto que corresponde a la sumatoria de los gastos efectuados tanto en la ejecución por contrata como por administración directa, denotando ello, el incremento del costo de inversión y que el monto correspondiente a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 369 639,16 pudo haber sido incorporado al presupuesto de la Entidad para asumir los gastos futuros que acarreó la resolución del contrato por causas imputables al Contratista, como es la elaboración del expediente técnico de saldo de obra, la ejecución y/o culminación de la obra.

Ahora bien, corresponde precisar que en el marco de la contratación pública, las garantías cumplen una doble función: son compulsivas, puesto que pretenden compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; y también son resarcitorias, puesto que pretenden, con su ejecución, indemnizar a la Entidad por los eventuales daños que hubiera sufrido debido al incumplimiento del contratista.

En tal sentido, y en concordancia con lo señalado previamente, se advierte que la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento consiste en asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que formaban parte del contrato y por ende el objetivo para el cual fue contratado. Por tanto, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, facultaba a la Entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a **ejecutar la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad** (a simple requerimiento de la Entidad), luego que tal resolución hubiera quedado consentida o **cuando por laudo arbitral sea declarada procedente la decisión de resolver el contrato**, como es en el caso que nos ocupa; independientemente de la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución.

Es de precisar, que una vez emitido el laudo arbitral y debidamente notificado este es definitivo, inapelable, produce los efectos de cosa juzgada, y es eficaz y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes; en el caso concreto la notificación del laudo arbitral a la Entidad se efectuó electrónicamente el 13 de enero de 2021.

Bajo ese escenario, de conformidad a la normativa de contrataciones, al ser la Entidad la parte perjudicada producto de la resolución del contrato por causas imputables al contratista, le correspondía solicitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento garantizada con la Carta Fianza n.º 30008510-05, en la oportunidad que establece el numeral 2 del artículo 131 "Ejecución de Garantías" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos: (...) 2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado"*.

En tal sentido, una vez notificado el laudo arbitral a la Entidad, los funcionarios de las áreas competentes (Gerencia de Administración Financiera y Subgerencias de Logística y Tesorería), tenían como mecanismo específico para proteger sus intereses la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad a simple requerimiento de esta. Pues dicho mecanismo responde a la premisa de que todo contrato resuelto por causa imputable al Contratista implica un perjuicio inmediato para la Entidad por las prestaciones que no fueron

⁴⁹ Del Ministerio de Economía y Finanzas.



ejecutadas en la forma y/u oportunidad pactadas en el contrato, y el costo económico que asume la Entidad por las prestaciones incumplidas; razón por la cual, tal perjuicio debía ser cubierto por la garantía de fiel cumplimiento a través de la ejecución de la Carta Fianza n.º 30008510-05 que el Consorcio Ejecutor Miramar había otorgado a favor de la Entidad y de esta manera cumpla su función resarcitoria.

La garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista con la carta fianza n.º 30008510-05, por el monto de S/ 369 639,16 tenía vigencia hasta el 24 de julio de 2021, conforme se corrobora del contenido de la misma; es decir, el Gerente de Administración Financiera y los subgerentes de Logística y Tesorería de la Entidad tenían expedida su facultad de realizar las gestiones y trámites para su ejecución desde el día siguiente al 13 de enero de 2021, fecha en que se emitió y notificó el laudo arbitral, hasta el 24 de julio de 2021.

Al no haber realizado las gestiones y/o trámites para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento durante el período de vigencia del título valor, podían solicitarlo dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento de la carta fianza n.º 30008510-05, plazo establecido de acuerdo al artículo 1898º, "Fianza por plazo determinado" del Código Civil y al propio contenido de la carta fianza, que cita: *"Es expresamente entendido, que cualquier solicitud de ejecución respecto a esta garantía, se realizará en estricta observancia de lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Civil y la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento en que resulte aplicable, debiendo precisar que la misma deberá ser notificada notarialmente a nuestra Oficina (...). **Todas nuestras obligaciones con respecto a esta fianza cesarán pasado de décimo quinto día calendario posterior a la fecha de vencimiento de nuestra garantía, conforme lo dispone el artículo 1898 del Código Civil vigente***⁵⁰". (El resaltado es nuestro).

Los quince días siguientes a la expiración de la carta fianza n.º 30008510-05 comprendían desde el 25 de julio hasta el 8 de agosto del 2021. Ahora bien, considerando que el día de vencimiento recae en domingo-día inhábil, el plazo vencía el primer día hábil siguiente; es decir el 9 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 183º "Reglas para el cómputo del plazo" del Código Civil, señala: *"El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: 1.- El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles. (...) 4.- El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento. 5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."* De esta manera, el monto de la garantía de fiel cumplimiento correspondía íntegramente a la Entidad, con independencia de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Por lo que, Lucio Rodríguez Mamani como gerente de Administración Financiera desde el 8 de febrero de 2021, fecha en que recibe el informe n.º 002-2021-PPM-MPI (apéndice n.º 10) y toma conocimiento del resultado del laudo arbitral entre la Entidad y el Contratista; hasta el 9 de agosto de 2021, fecha en la que venció el plazo de la Entidad para ejecutar la garantía.

No obstante, con el memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI de 6 de abril de 2021, indicó a Georgina Esperanza Roa Yanac, subgerente de Logística, que la Entidad y el Contratista mantenían pendiente un laudo arbitral por incumplimiento de contrato por parte del Contratista, y le encargó coordinar con la subgerencia de Tesorería y la oficina de Procuraduría Pública Municipal a fin que la carta fianza n.º 30008510-05 (garantía de fiel cumplimiento) vigente hasta el 24 de julio del 2021, no pierda su vigencia y le informe de las acciones adoptadas.

⁵⁰ Texto señalado literalmente en la Carta fianza n.º 30008510-05 con fecha de vencimiento 24 de julio de 2021.



Luego, con oficio n.° 0194-2021-PPM-MPI de 6 de mayo de 2021 que adjunta el informe n.° 002-2021-EJRG tomó conocimiento expreso que el arbitraje que la Entidad llevaba con el Contratista sobre la resolución de contrato concluyó al emitirse el Laudo Arbitral contenido en la resolución n.° 23-2021-TA de 13 de enero de 2021; por lo que, solicitó a la subgerencia de Tesorería se le comunique todo lo relacionado con las garantías de adelanto directo, materiales (ambas ejecutadas a favor de la entidad) y de fiel cumplimiento, donde se le informó solo sobre las garantías de adelanto directo y de materiales mas no sobre la garantía de fiel cumplimiento; a pesar de ello, no observó que le remitieran información parcial, ni reiteró se le informe respecto de la garantía de fiel cumplimiento.

Posteriormente en reiteradas oportunidades la Subgerencia de Tesorería a través de los memorándums n.° 137, 220 y 232-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo, 27 de julio y 9 de agosto de 2021 respectivamente, le puso de conocimiento la solicitud de información a la subgerencia de Logística respecto de la carta fianza n.° 30008510-05, si correspondía su renovación, estado del procedimiento de selección o ejecución de acuerdo a la normativa vigente; sin embargo, Lucio Rodríguez Mamani se limitó a derivarlos con proveídos a esta última subgerencia; a pesar que sus funciones de supervisión de las actividades de tesorería⁵¹ lo obligaban a solicitar a la subgerencia de Tesorería le informe y remita la carta fianza n.° 30008510-05 que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato n.° 05-2018-GAF-MPI, para solicitar o disponer su ejecución ante la entidad financiera que la emitió, como medida correctiva ante la inacción de las subgerencias de Logística y Tesorería; por lo que tampoco ejecutó, coordinó, ni controló la administración económica y financiera de la entidad al no administrar óptimamente sus recursos de la Entidad.

Asimismo, también era función de Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, administrar y revisar los fondos de la Municipalidad, canalizando sus ingresos. Como ya se ha mencionado, la carta fianza n.° 30008510-05 tenía la finalidad de servir de instrumento para que la Entidad fuera resarcida o indemnizada económicamente por los daños que se hubieran ocasionado a causa de la resolución del contrato de ejecución de Obra. Sin embargo, dicho resarcimiento económico no pudo hacerse efectivo, y en consecuencia el monto garantizado por la carta fianza de S/ 369 639,16 no pudo ingresar a los fondos de la Entidad por la actuación tardía del gerente de Administración Financiera.



⁵¹ TUO del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 60).

Artículo 53: "Es el órgano de apoyo, responsable de brindar el apoyo logístico y administrativo a la municipalidad, administrando los recursos óptimamente en concordancia con los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión de Recursos Humanos; que contribuya a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión municipal. (...)"

Artículo 54: Son funciones de la Gerencia de Administración Financiera las siguientes:

"1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la institución municipal a través de sus unidades orgánicas a su cargo, velando por el logro de las metas y resultados programados.

2. Programar, ejecutar, coordinar, controlar e informar sobre la administración económica y financiera de la municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes;

3. Administrar y revisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos (...) de conformidad con las normas que rigen los sistemas administrativos de su competencia.

(...)"

Artículo 124: Funciones comunes para todos los órganos, unidades orgánicas y unidades operativas desconcentradas.

11. Coordinar de manera articulada con las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia y cumplimiento de los objetivos institucionales.

Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004

"Gerente de Administración (plaza n.° 55) (apéndice n.° 61)

(...)

2. Programar, dirigir y supervisar las actividades de (...) Tesorería, Logística (...) de la Municipalidad en concordancia con la Normatividad Vigente".

Estando vencido el plazo de vigencia de la carta fianza n.º 30008510-05 que era el 24 de julio de 2021; así como los quince (15) días posteriores a su vencimiento que tenía habilitado al amparo del Código Civil para solicitar su ejecución, que era el 9 de agosto de 2021, recién el 26 de agosto de 2021 a través de un memorándum indicó al Subgerente de Tesorería ante la existencia de cartas fianza vencidas adopte acciones pertinentes, por lo que se le remitió la citada carta fianza original para recién el 27 de agosto de 2021, mediante carta notarial notificada el 31 de agosto de 2021 requerir a La Positiva Cia de Seguros y Reaseguros SA, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento representada por la carta fianza n.º 30008510-05; solicitud que fue rechazada por encontrarse fuera de plazo; lo que denota que, con su accionar tardío permitió que se ocasione un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 639,16, al no ser incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra, imposibilitando que dicha garantía cumpla su función resarcitoria, lo que contraviene lo establecido en los artículos 131 y 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, Georgina Esperanza Roa Yanac como subgerente de Logística desde el 6 de abril de 2021, fecha en que se le puso de conocimiento a través del memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI que la Entidad y el Contratista mantenían un laudo arbitral por causas imputables a este último, también se le encargó coordinar con la subgerencia de Tesorería y la oficina de Procuraduría Pública Municipal a fin que la carta fianza n.º 30008510-05 (garantía de fiel cumplimiento) vigente hasta el 24 de julio del 2021, no pierda su vigencia e informe de las acciones adoptadas a la Gerencia de Administración Financiera; sin embargo, hasta el 2 de agosto de 2021, fecha en la que cesó en funciones, no se evidencia que haya coordinado o informado al respecto; a pesar que sus funciones la obligaban coordinar con la Subgerente de Tesorería e informar al Gerente de Administración Financiera que correspondía ejecutar la carta fianza n.º 30008510-05⁵²; toda vez que, pudo conocer la resolución n.º 23-2021-TA que contiene el laudo arbitral, que declaró válida la resolución contractual que efectuó la Entidad por causas imputables al contratista en la Licitación Pública n.º 3-2017-CS-MPI, ya que dicho laudo fue publicado el 13 de enero de 2021 en el Sistema del Seace y de la sola consulta en el buscador de procedimientos de selección (de acceso público) pudo acceder a este.

Sin embargo, según el cuaderno de registro de documentación recibida de dicha subgerencia, el registro n.º 1557 (folio 146) que se le asignó a este documento, no fue derivado para darle trámite y de la revisión a la documentación emitida durante su periodo de gestión se evidencia que no adoptó acciones en relación a lo comunicado y al encargo realizado; por lo que, no actuó diligentemente al respecto.

Luego, en cuatro (4) oportunidades el Subgerente de Tesorería a través de los memorándums n.º 113, 137, 179 y 220-2021-SGT-GAF-MPI de 21 de abril, 11 de mayo, 24 de junio y 27 de julio de 2021 respectivamente, le solicitó informar si respecto de la carta fianza n.º 30008510-05, correspondía su renovación, el estado del procedimiento de selección, así como la fecha de inicio y culminación del contrato a fin de ejecutarla de acuerdo a la normativa



⁵² Tuo del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 60).

Artículo 60: Es la unidad orgánica de apoyo, responsable de organizar, normar, ejecutar los procesos de adquisición o contratación, para proveer los bienes y servicios de la municipalidad, cumpliendo la normativa vigente; así como también responsable de la prestación de servicios generales. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Financiera.

Artículo 61: Son funciones de la Sub Gerencia de Logística las siguientes:

"11. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda.

Artículo 124: Funciones comunes para todos los órganos, unidades orgánicas y unidades operativas desconcentradas.

11. Coordinar de manera articulada con las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia y cumplimiento de los objetivos institucionales.

12. Atender oportunamente la información solicitada por las diferentes unidades orgánicas".

vigente; no obstante, aun cuando sus funciones la obligaban a informar oportunamente que correspondía ejecutar la carta fianza que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato n.º 05-2018-GAF-MPI, por ser la unidad orgánica responsable de gestionar administrativamente los contratos, omitiendo informarlo permitiendo con este actuar que la garantía de fiel cumplimiento avalada con la carta fianza n.º 30008510-05 pierda su vigencia.

A ello se le suma que, en dos (2) oportunidades Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, a través de los proveídos n.º 893 y 1622-2021-GAF-MPI de 12 de mayo y 2 de agosto de 2021 respectivamente, en los memorándums n.º 137 y 220-2021-SGT-GAF-MPI se le solicitó *“Alcanzar información según el contenido del memorándum N° 137-2021SGT-GAF-MPI a fin de evitar el vencimiento de las cartas fianzas. Urgente”* e *“Informar a tesorería para tomar acciones que indica el informe, bajo responsabilidad funcional”*; sin embargo, pese a que hasta en seis (6) oportunidades se le puso de conocimiento la fecha de vencimiento de la carta fianza n.º 30008510-05 y se le requirió información en cuanto a esta, omitió informar que correspondía ejecutar el citado título valor antes de su vencimiento o dentro de los quince (15) posteriores a su vencimiento que tenía habilitado al amparo del Código Civil; contraviniendo los artículos 131 y 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Además, que según el cuaderno de registro de documentación recibida de dicha subgerencia el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI no fue derivado para darle trámite y de la revisión a la documentación emitida en su período de gestión se evidencia que no adoptó acciones al respecto: por lo que, su actuar no fue diligente.

Por otro lado, con cartas n.º 02 y 04-2022-GERY de 26 de abril y 16 de mayo de 2022, confirmó que el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI que le reiteraba informar si correspondía renovar o informar el estado del proceso de selección a fin de ejecutar la carta fianza n.º 30008510-05, fue recibido por la subgerencia de Logística el 2 de agosto de 2021, último día de sus funciones y remitido a Maritza Ccama Chino el 3 de agosto de 2021, por Melvyn Yaira Choque Morales (responsable de recepcionar y derivar documentación en la Subgerencia de Logística), a través de una relación de documentos pendientes de despacho.

Cabe señalar que, dicha situación fue mencionada en la entrega de cargo que presentó Georgina Esperanza Roa Yanac mediante carta n.º 01-2021-GERY de 6 de agosto del 2021, donde señaló que cada especialista y operador cumplieron con entregar la información más relevante de cada una de sus actividades a la nueva subgerente Maritza Maribel Ccama Chino, entrega de cargo que fue alcanzado a esta Comisión de Control por esta última subgerente de Logística con informe n.º 508-2022-SGL-GAF-MPI de 6 de junio de 2022 (**apéndice n.º 56**).

Con estos hechos Georgina Esperanza Roa Yanac contribuyó a que la garantía de fiel cumplimiento avalada con la carta fianza n.º 30008510-05 no sea ejecutada hasta el 2 de agosto de 2021, fecha en que cesó en funciones; en consecuencia, participó en los hechos que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 369 639,16 al no ser incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra, imposibilitando que dicha garantía cumpla su función resarcitoria.

Del mismo modo, con memorándum n.º 245-2021-GAF-MPI de 7 de mayo de 2021 emitido por Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, adjuntó el informe n.º 002-2021-EJRG y Laudo Arbitral derivado del arbitraje entre la Entidad y el Contratista, a Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, como subgerente de Tesorería y le solicitó informar todo lo relacionado a las garantías de adelanto directo, de materiales y de fiel cumplimiento del Contratista; por ser la unidad orgánica responsable de custodiar las cartas fianza y cautelar adecuadamente su integridad y vigencia; informando el mencionado subgerente de tesorería respecto de las garantías de adelanto directo y de materiales mas no sobre la garantía de fiel cumplimiento (carta fianza n.º 30008510-05).



Por otro lado, durante el período del 7 de mayo de 2021 al 9 de agosto de 2021, emitió los memorándums n.° 137, 179, 220 y 232-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo, 24 de junio, 27 de julio y 9 de agosto de 2021, respectivamente, solicitando a la Subgerente de Logística, le informe si correspondía su renovación, estado del procedimiento de selección o su ejecución de acuerdo a la normativa vigente respecto de la carta fianza n.° 30008510-05, solicitudes que no fueron atendidas; sin embargo, al no obtener respuesta a sus solicitudes, con un actuar diligente y con acciones concretas, hubiera podido cautelar la vigencia de la carta fianza; ya que sus funciones lo obligaban a informar al Gerente de Administración Financiera y remitir dicha carta fianza, a efectos que este solicite o disponga su ejecución; pese a ello, no ejecutó ni controló las actividades del sistema de tesorería en observancia de las disposiciones legales vigentes⁵³, limitándose a cursar memorándums en diversas oportunidades y permitir que la carta fianza n.° 30008510-05 pierda su vigencia al 9 de agosto de 2021; por lo que, no cautelo adecuadamente su vigencia, contribuyendo que se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 369 639,16, monto equivalente al valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato n.° 05-2018-GAF-MPI y no sea incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra, imposibilitando que dicha garantía cumpla su función resarcitoria; conforme las funciones establecidas en su contrato⁵⁴.

De igual forma, Maritza Maribel Ccama Chino como subgerente de Logística, al asumir el cargo de confianza a través de una relación de documentos pendientes de despacho de Melvyn Yaira Choque Morales (responsable de recepcionar y derivar documentación en la subgerencia de Logística), tomó conocimiento que el memorándum n.° 220-2021-SGT-GAF-MPI fue recibido en dos (2) oportunidades por la subgerencia de Logística, la primera el 27 de julio de 2021 y la segunda el 2 de agosto de 2021, y, de la revisión a la documentación que emitió desde el 3 de agosto de 2021 al 9 de agosto de 2021, en cumplimiento a su función de gestionar administrativamente los contratos⁵⁵, informó a Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración Financiera, se haga efectiva la devolución de las garantías de fiel cumplimiento a los proveedores de Industria de Maquinarias y Equipamientos S.R.L. (A.S. N° 10-2021-OEC-MPI-1)⁵⁶ y a Comercial Ferreteria Fátima S.A.C



⁵³ TUO del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 60).

Artículo 59: Son funciones de la Sub Gerencia de Tesorería las siguientes:

"1. Programar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes.

(...)

3. Efectuar y cautelar la adecuada captación, custodia y depósito en las cuentas corrientes que corresponda, de los ingresos, así como los títulos valores y valores recibidos.

(...)

7. Registrar y custodiar las Cartas Fianza, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, cautelando su integridad y vigencia. (...)"

Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 (apéndice n.° 61)

Jefe del Área de Tesorería (plaza n.° 61)

"6. Controlar el registro de finanzas, garantías, pólizas de seguros y fondos de la Municipalidad dejados en custodia.

(...)

16. Contar y cumplir con toda la Normatividad Legal y Administrativa relacionados con actos Administrativos Financieros."

⁵⁴ Contrato administrativo de servicios (C.A.S) n.° 29-2021-MPI de 3 mayo de 2021 señaladas en la cláusula novena: "1. Programar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes. (...) 3. Efectuar y cautelar la adecuada captación, custodia y depósito en las cuentas corrientes que corresponda, de los ingresos, así como los títulos valores y valores recibidos. (...) 10. Custodiar y controlar los valores, cartas fianzas y poderes de pensiones de la entidad, para el control posterior. 11. Informar el vencimiento de las Cartas Fianzas, para el control posterior. (...)"

⁵⁵ TUO del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 (apéndice n.° 60).

Artículo 61: Son funciones de la Sub Gerencia de Logística las siguientes:

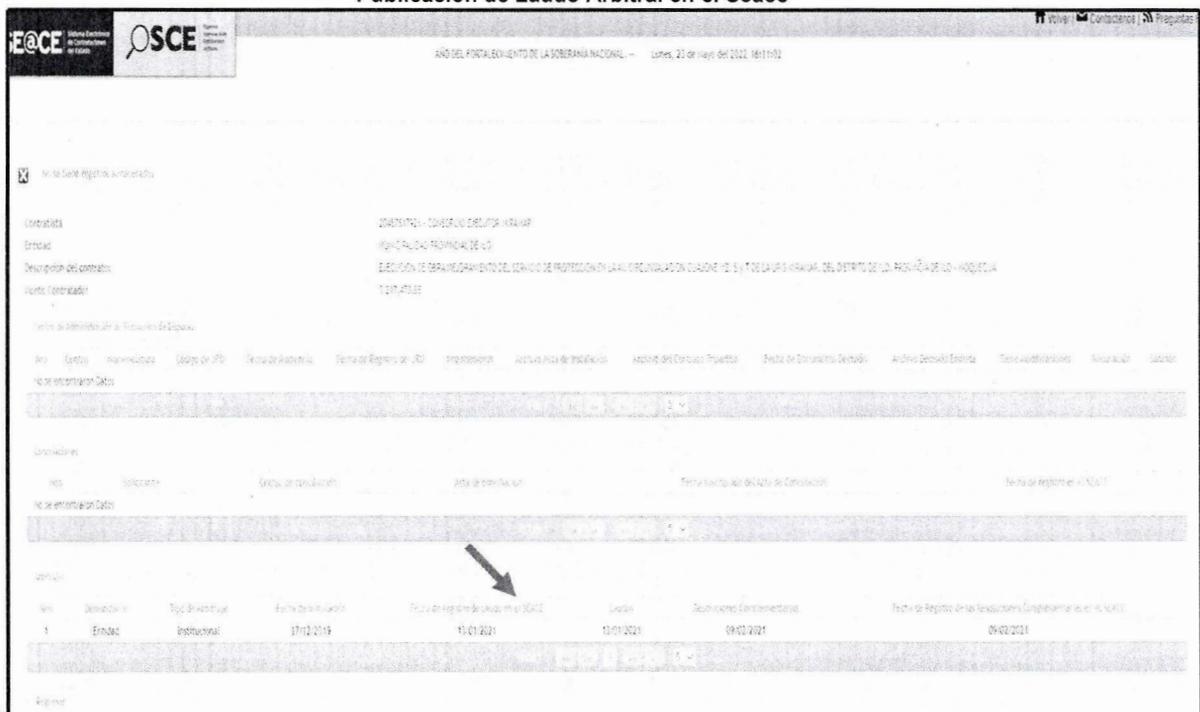
"11. Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda.

⁵⁶ Con informe n.° 465-2021-SGL-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021 en atención a la carta n.° 011-2021-INDUMAQSRL/GG de 7 de julio de 2021 (apéndice n.° 57).

(S.I.E. N 01-2021-OEC-MPI)⁵⁷ y remita lo informado a la subgerencia de Tesorería para que realice dichas devoluciones además, que estas fueron solicitadas en los meses de junio y julio del 2021 (período en el que se desempeñaba en el cargo Georgina Esperanza Roa Yanac); no siendo obstáculo el que correspondan a fechas anteriores a su designación como subgerente de Logística, para que les diera trámite

Cabe resaltar que las garantías devueltas de ambos proveedores se encontraban mencionadas en el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI, al igual que la garantía de fiel cumplimiento del Consorcio Ejecutor Miramar; por lo que, Maritza Ccama Chino, subgerente de Logística, tenía la posibilidad de dar trámite también respecto de esta última, coordinando e informando a la Gerencia de Administración Financiera y/o subgerencia de Tesorería se ejecute la Carta Fianza n.º 30008510-05 que correspondía a la garantía de fiel cumplimiento del Contratista; toda vez que, con un actuar diligente y de la sola consulta en el sistema del Seace en el buscador de procedimientos de selección (de acceso público) pudo conocer la resolución n.º 23-2021-TA que contiene el laudo arbitral, que declaró válida la resolución contractual que efectuó la entidad por causas imputables al contratista en la Licitación Pública n.º 3-2017-CS-MPI, ya que dicho laudo fue publicado el 13 de enero de 2021, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2
Publicación de Laudo Arbitral en el Seace



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Por otro lado, en el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI se observa que recién el 9 agosto de 2021 lo derivó con su visto bueno en el proveído n.º 3938-2021-SGL-GAF-MPI para su atención y trámite a Gabriela Ramos Zona, quien no mantenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad; sin embargo, de la revisión a la documentación que emitió entre el 4 al 9 de agosto de 2021, no se evidencia que haya informado al Gerente de Administración Financiera o al Subgerente de Tesorería; pese a que como parte de sus funciones era su obligación

⁵⁷ Con informe n.º 466-2021-SGL-GAF de 5 de agosto de 2021 en atención a la carta nro. 088-2021-FATIMA de 4 de junio de 2021 (apéndice n.º 57).

informar oportunamente respecto a la carta fianza n.º 30008510-05; toda vez que de la lectura del citado memorándum se advertía que el plazo de su vigencia había vencido y se estaba en los últimos días del plazo otorgado al amparo de Código Civil para solicitar su ejecución; más aún que como representante de la unidad orgánica responsable de los procesos de contratación y gestionar administrativamente los contratos conoce la función que cumplen las garantías; por lo que con su actuar permitió venza el plazo para solicitar la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento avalada con el título valor precitado, recayendo en inejecutable; en consecuencia, contribuyó a que se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de la garantía de S/ 369 639,16 al no ser incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra e imposibilitó que referida garantía cumpla su función resarcitoria para con la Entidad.

Cabe precisar, que en la misma fecha con memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI se le reiteró lo señalado en el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI, por lo que, lo derivó al área de contratos con su visto bueno y proveído, siendo recibido el 9 de agosto de 2021, por "Gaby" (Gabriela Ramos Zona) según consta en el cuaderno de registro de documentación recibida, quien no mantenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad. En atención a dicho documento recién el 31 de agosto de 2021 emitió el informe n.º 569-2021-SGL-GAF-MPI pronunciándose únicamente respecto de la carta fianza del contratista Petróleos Perú S.A.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF aprobado el 17 de marzo de 2017, publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)"

Artículo 131.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)

Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución (...)"



Artículo 137.- Efectos de la resolución

“Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

(...)”

Código Civil peruano aprobado por Decreto Legislativo 295, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.

Artículo 1898.- Fianza por plazo determinado

El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 639,16, ya que al garantía de fiel cumplimiento avalada con la carta fianza n.° 30008510-05 no cumplió su función resarcitoria, puesto que el contrato de ejecución de obra se resolvió por una causal atribuible a la empresa Contratista; lo que además limitó que este monto sea incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra.

Situación que se generó por el actuar negligente del Gerente de Administración Financiera que no ejecutó, ni dispuso la ejecución de la carta fianza; además de la negligencia del Subgerente de Tesorería que no remitió esta garantía para su ejecución ni cautelo su vigencia, así como de las subgerentes de Logística quienes omitieron informar respecto del estado del contrato para la ejecución de la carta fianza, situaciones que también coadyuvaron a que esta pierda su vigencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios de manera documentada conforme se detalla en el **apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 58** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Lucio Rodríguez Mamani, identificado con DNI n.° 04649147, gerente de Administración Financiera de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 10-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021 con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Funcionarios de Confianza n.° 007-2021-MPI de 6 de enero de 2021 y adendas; con un periodo de gestión del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y de 4 de enero de 2021 a la fecha. Se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2022-OCI-MPI-SCE1 el 25 de mayo de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2022-LRM-ILO y carta n.° 004-2022-LRM-ILO de 6 de junio de 2022.

En su condición de Gerente de Administración Financiera el 8 de febrero de 2021 recibió el informe n.° 002-2021-PPM-MPI y tomó conocimiento del laudo arbitral y del resultado del arbitraje entre la Entidad y el Contratista. Asimismo, con oficio n.° 0194-2021-PPM-MPI de 6 de mayo de 2021, que tenía adjunto el informe n.° 002-2021-EJRG, nuevamente tomó conocimiento expreso que el arbitraje que la Entidad llevaba con el Contratista sobre la resolución de contrato concluyó al emitirse el Laudo Arbitral contenido en la resolución n.° 23-2021-TA de 13 de enero de 2021.



Posteriormente en reiteradas oportunidades la Subgerencia de Tesorería a través de los memorándums n.º 137, 220 y 232-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo, 27 de julio y 9 de agosto de 2021 respectivamente, le puso de conocimiento que estaba solicitando información a la subgerencia de Logística respecto de la carta fianza n.º 30008510-05, si correspondía su renovación, estado del procedimiento de selección o ejecución de acuerdo a la normativa vigente; sin embargo, Lucio Rodríguez Mamani se limitó a derivarlos con proveídos a esta última subgerencia, pero no solicitó a la subgerencia de Tesorería le informe y remita la carta fianza n.º 30008510-05 que garantizaba el fiel cumplimiento del contrato n.º 05-2018-GAF-MPI para requerir o disponer su ejecución ante la entidad financiera que la emitió, como medida correctiva ante la inacción de las subgerencias de Logística y Tesorería, al ser su superior jerárquico y ejercer supervisión sobre las actividades de estas.

Recién el 26 de agosto de 2021, estando vencido el plazo de vigencia de la carta fianza n.º 30008510-05 (el 24 de julio de 2021) así como los quince (15) días posteriores a su vencimiento que tenía habilitado al amparo del Código Civil para solicitar su ejecución (plazo que vencía el 9 de agosto de 2021), a través de un memorándum indicó al Subgerente de Tesorería que ante la existencia de cartas fianza vencidas adopte acciones pertinentes, por lo que se le remitió la citada carta fianza original para recién el 27 de agosto de 2021, mediante carta notarial notificada el 31 de agosto de 2021 requerir a La Positiva Cía de Seguros y Reaseguros SA, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento representada por la carta fianza n.º 30008510-05; solicitud que fue rechazada por encontrarse fuera de plazo.

Entre el 25 de julio al 9 de agosto de 2021, plazo otorgado al amparo del artículo 1898 del código civil el mencionado Gerente de Administración Financiera debía iniciar acciones para ejecutar la carta fianza n.º 30008510-05 y así evitar que recaiga en inejecutable por el vencimiento de plazos y ocasionar perjuicio a la Entidad por el monto de S/ 369 639,16, omitiendo ejercer supervisión sobre las actividades de Logística y Tesorería, permitiendo su inejecución por el vencimiento de plazos, como se aprecia del documento fianzas y cauciones LPG n.º 311-2021 de 2 de setiembre de 2021 donde la representante de La Positiva Cía. de Seguros y Reaseguros SA, señala que la carta fianza n.º 30008510-05, se encontró vigente hasta las 12:00 hrs del 24 de julio del 2021, por lo que a la fecha de notificada la solicitud de ejecución, sus obligaciones respecto a la misma ya habían cesado; toda vez que, al 31 de agosto del 2021 habían transcurrido más de 15 días calendarios posteriores a la fecha de vencimiento de referida carta fianza, para que la Entidad exija notarialmente su ejecución; por lo que, inobservó el dispositivo legal citado y transgredió los artículos 131 y 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y permitió que el fiador quede libre de responsabilidad, causando perjuicio económico a la Entidad al no incorporarse en el presupuesto institucional de la entidad el monto total de la garantía de fiel cumplimiento para continuar con la ejecución y/o culminación de la obra y cumpla su función resarcitoria.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en los artículos 126, 131 y 137 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referido a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, su ejecución en caso de resolución de contrato y los efectos de la resolución de contrato, respectivamente. Así como, el artículo 1898 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295, referido al plazo de la fianza por plazo determinado.

Del mismo modo incumplió sus funciones específicas de la Gerencia de Administración Financiera previstas en el artículo 53 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019, que señala: "Es el órgano de apoyo, responsable de brindar el apoyo logístico y administrativo a la municipalidad, administrando los recursos óptimamente en concordancia



con los sistemas administrativos de contabilidad, tesorería, abastecimiento y gestión de Recursos Humanos; que contribuya a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión municipal. (...); así como, sus funciones establecidas en el artículo 54 que señala: "1. Planificar, programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de la administración general de la institución municipal a través de sus unidades orgánicas a su cargo, velando por el logro de las metas y resultados programados., 2. Programar, ejecutar, coordinar, controlar e informar sobre la administración económica y financiera de la municipalidad, así como proponer las medidas correctivas correspondientes; y 3. Administrar y revisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad, canalizando los ingresos (...) de conformidad con las normas que rigen los sistemas administrativos de su competencia.

Así como las funciones comunes para las unidades orgánicas establecidas en el artículo 124 que señala: "11. Coordinar de manera articulada con las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia y cumplimiento de los objetivos institucionales."

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones⁵⁸, que en la plaza n.º 55 señala: "2. Programar, dirigir y supervisar las actividades de Personal, contabilidad, Tesorería, Logística; servicios generales y seguridad interna de la Municipalidad en concordancia con la Normatividad Vigente"

Georgina Esperanza Roa Yanac, identificada con DNI n.º 09464346, Subgerente de Logística de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.º 35-2021-A-MPI de 20 de enero de 2021 y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 2455-2021-A-MPI de 2 de agosto de 2021 con Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 013-2021-MPI de 6 de enero de 2021 y adendas; con un periodo de gestión del 21 de enero al 2 de agosto de 2021. Se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 002-2022-OCI-MPI-SCE1 el 25 de mayo de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 06-2022-GERY de 31 de mayo de 2022.

En su condición de Subgerente de Logística no coordinó, ni informó lo solicitado por el Gerente de Administración Financiera mediante memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI recibido el 6 de abril de 2021, con el cual tomó conocimiento que la Entidad y el Contratista mantenían un laudo arbitral por causas imputables a este último, y donde también se le encargó coordinar con la subgerencia de Tesorería y la Procuraduría Pública Municipal a fin que la garantía de fiel cumplimiento avalada con la carta fianza n.º 30008510-05 vigente hasta el 24 de julio del 2021, no pierda su vigencia e informe de las acciones adoptadas a la Gerencia de Administración Financiera, contribuyendo a que la mencionada carta fianza pierda su vigencia y recaiga en inejecutable.

Tampoco informó lo solicitado por el subgerente de Tesorería a través de los memorándums n.º 113, 137, 179 y 220-2021-SGT-GAF-MPI de 21 de abril, 11 de mayo, 24 de junio y 27 de julio de 2021 respectivamente, donde se le solicitó informar si correspondía la renovación de la carta fianza n.º 30008510-05, el estado del procedimiento de selección, así como la fecha de inicio y culminación del contrato a fin de ejecutarla de acuerdo a la normativa vigente; aun cuando sus funciones la obligaban a informar oportunamente lo solicitado con la finalidad de coadyuvar a la ejecución de la carta fianza, por ser la unidad orgánica responsable de gestionar administrativamente los contratos, del mismo modo omitió informarlo al Gerente de Administración Financiera.

⁵⁸ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004.



Así también, el Gerente de Administración Financiera, a través de los proveídos n.º 893 y 1622-2021-GAF-MPI de 12 de mayo y 2 de agosto de 2021 respectivamente, contenidos en los memorándums n.º 137 y 220-2021-SGT-GAF-MPI le solicitó a Georgina Esperanza Roa Yanac alcanzar información según el contenido del memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI a fin de evitar el vencimiento de las cartas fianzas; sin embargo, omitió informar lo solicitado contribuyendo a que la mencionada carta fianza pierda su vigencia y recaiga en inejecutable.

Con estos hechos contribuyó a que la garantía de fiel cumplimiento avalada con la carta fianza n.º 30008510-05 no sea ejecutada hasta el 2 de agosto de 2021, fecha en que cesó en funciones; en consecuencia, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 369 639,16 ya que dicha garantía no cumplió su función resarcitoria, lo cual hubiera permitido que ese monto sea incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en los artículos 126, 131 y 137 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referido a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, su ejecución en caso de resolución de contrato y los efectos de la resolución de contrato, respectivamente. Así como, el artículo 1898 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295, referido al plazo de la fianza por plazo determinado.

Del mismo modo incumplió sus funciones específicas de la Subgerencia de Logística previstas en el artículo 60 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019, representa a la: "(...) *unidad orgánica de apoyo, responsable de organizar, normar, ejecutar los procesos de adquisición o contratación, para proveer los bienes y servicios de la municipalidad, cumpliendo la normativa vigente; así como también responsable de la prestación de servicios generales. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Financiera*"; así como, sus funciones establecidas en el artículo 61 que señala: "11. *Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda*" y las establecidas en el artículo 124 que señala: "11. *Coordinar de manera articulada con las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia y cumplimiento de los objetivos institucionales.*" y "12. *Atender oportunamente la información solicitada por las diferentes unidades orgánicas*"

Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, identificado con DNI n.º 00416640, subgerente de Tesorería de la Entidad, contratado con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 29-2021-MPI de 3 de mayo de 2021 y adendas; con un periodo de gestión del 3 de mayo de 2021 a la fecha. Se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 003-2022-OCI-MPI-SCE1 el 26 de mayo de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 021-HNQ de 9 de junio de 2022.

En su condición de Subgerente de Tesorería, tuvo en custodia la carta fianza n.º 30008510-05 hasta su vencimiento; sin embargo, durante un período de tres (3) meses, entre el 7 de mayo de 2021 al 9 de agosto de 2021, se limitó a emitir los memorándums n.º 137, 179, 220 y 232-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo, 24 de junio, 27 de julio y 9 de agosto de 2021, respectivamente, solicitando a la Subgerente de Logística, le informe con respecto a la carta fianza n.º 30008510-05 si correspondía su renovación, fecha de inicio y fin de contrato y/o estado del procedimiento de selección para ejecución de acuerdo a la normativa vigente; pero sin adoptar acciones concretas con la finalidad de cautelar la vigencia de la mencionada carta fianza. Este actuar negligente también contribuyó que se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 369 639,16, ya que una vez vencida devino en inejecutable, por



ende, no cumplió su función resarcitoria, lo cual hubiera permitido que ese monto sea incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en los artículos 126, 131 y 137 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referido a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, su ejecución en caso de resolución de contrato y los efectos de la resolución de contrato, respectivamente. Así como, el artículo 1898 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295, referido al plazo de la fianza por plazo determinado.

También incumplió sus funciones específicas de la Subgerencia de Tesorería previstas en el artículo 59 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019, que señala: "1. Programar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes., 3. Efectuar y cautelar la adecuada captación, custodia y depósito en las cuentas corrientes que corresponda, de los ingresos, así como los títulos valores y valores recibidos. y 7. Registrar y custodiar las Cartas Fianza, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, cautelando su integridad y vigencia. (...)".

Así también, inobservó sus funciones establecidas en el Manual de Organización Funciones⁵⁹, que en la plaza n.º 61 señala: "6. Controlar el registro de finanzas, garantías, pólizas de seguros y fondos de la Municipalidad dejados en custodia. y (...) 16. Contar y cumplir con toda la Normatividad Legal y Administrativa relacionados con actos Administrativos Financieros".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el contrato administrativo de servicios (CAS) n.º 29-2021-MPI de 3 mayo de 2021 señaladas en la cláusula novena: "1. Programar, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería en estricta observancia de las disposiciones legales vigentes. (...) 3. Efectuar y cautelar la adecuada captación, custodia y depósito en las cuentas corrientes que corresponda, de los ingresos, así como los títulos valores y valores recibidos. (...) 10. Custodiar y controlar los valores, cartas fianzas y poderes de pensiones de la entidad, para el control posterior. 11. Informar el vencimiento de las Cartas Fianzas, para el control posterior. (...)".

Maritza Maribel Ccama Chino, identificada con DNI n.º 41421422, Subgerente de Logística de la Entidad, designada con Resolución de Alcaldía n.º 2456-2021-A-MPI de 3 de agosto de 2021 - Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 178-2021-MPI de 4 de agosto de 2021 y adendas; con un periodo de gestión desde el 3 de agosto de 2021 hasta la fecha. Se comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 004-2022-OCI-MPI-SCE1 el 25 de mayo de 2022, presentó sus comentarios mediante carta n.º 001-2022/MMCCH de 6 de junio de 2022.

En su condición de Subgerente de Logística, al asumir el cargo, tomó conocimiento del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI a través de la relación de documentos pendientes de despacho de Melvin Yaira Choque Morales, responsable de recibir y derivar documentación en la subgerencia de Logística; documento que fue recibido en dos (2) oportunidades por la subgerencia de Logística, la primera el 27 de julio de 2021 y la segunda el 2 de agosto de 2021, los cuales fueron derivados para su trámite con su visto bueno. Sin embargo, de la revisión a la documentación que emitió desde el 3 de agosto de 2021 al 9 de agosto de 2021, en cumplimiento a su función de gestionar administrativamente los contratos, comunicó a través del informe n.º 465-2021-SGL-GAF-MPI a Lucio Rodríguez Mamani, gerente de Administración

⁵⁹ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004.

Financiera, se haga efectiva la devolución de las garantías de fiel cumplimiento a los proveedores de Industria de Maquinarias y Equipamientos SRL (AS n.º 10-2021-OEC-MPI-1)⁶⁰ y a Comercial Ferretería Fátima SAC (SIE n.º 01-2021-OEC-MPI)⁶¹ y remita lo informado a la subgerencia de Tesorería para que realice dichas devoluciones; pero no se pronunció respecto a la ejecución de la Carta Fianza n.º 30008510-05 que correspondía a la garantía de fiel cumplimiento del Consorcio Ejecutor Miramar.

Cabe resaltar que las garantías devueltas de ambos proveedores (Industria de Maquinarias y Equipamientos SRL y Comercial Ferretería Fátima SAC) se encontraban mencionadas en el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI, al igual que la garantía de fiel cumplimiento del Consorcio Ejecutor Miramar; por lo que, Maritza Ccama Chino, subgerente de Logística, tenía la posibilidad de dar trámite también respecto de esta última, informando a la Gerencia de Administración Financiera y/o subgerencia de Tesorería para que se ejecute la Carta Fianza n.º 30008510-05 que correspondía a la garantía de fiel cumplimiento del Consorcio Ejecutor Miramar; toda vez que, con un actuar diligente y de la sola consulta en el sistema del Seace en el buscador de procedimientos de selección (de acceso público) pudo conocer la resolución n.º 23-2021-TA que contiene el laudo arbitral, que declaró válida la resolución contractual que efectuó la entidad por causas imputables al Consorcio Ejecutor Miramar en la Licitación Pública n.º 3-2017-CS-MPI, ya que dicho laudo fue publicado el 13 de enero de 2021 y coordinar con el Gerente de Administración Financiera y/o el Subgerente de Tesorería se ejecute la garantía de fiel cumplimiento.

Por otro lado, del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI se observa que recién el 9 agosto de 2021 lo derivó con su visto bueno en el proveído n.º 3938-2021-SGL-GAF-MPI para su atención y trámite a Gabriela Ramos Zona, quien no mantenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad; sin embargo, de la revisión a la documentación que emitió entre el 4 al 9 de agosto de 2021, no se evidencia que haya informado al Gerente de Administración Financiera o al Subgerente de Tesorería; pese a que como parte de sus funciones era su obligación informar oportunamente respecto a la carta fianza n.º 30008510-05; toda vez que de la lectura del citado memorándum se advertía que el plazo de su vigencia había vencido y se estaba en los últimos días del plazo otorgado al amparo de Código Civil para solicitar su ejecución; más aún que como representante de la unidad orgánica responsable de los procesos de contratación y gestionar administrativamente los contratos conoce la función que cumplen las garantías.

Por lo que con su actuar contribuyó a que no se solicite la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento avalada con el título valor precitado, recayendo en inejecutable; en consecuencia se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de la garantía de S/ 369 639,16 ya que dicha garantía no cumplió su función resarcitoria, lo cual hubiera permitido que ese monto sea incorporado en el presupuesto institucional para la ejecución y/o culminación de la obra.

Cabe precisar, que en la misma fecha con memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI se le reiteró lo señalado en el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI, por lo que, lo derivó al área de contratos con su visto bueno y proveído, siendo recibido el 9 de agosto de 2021, por "Gaby" (Gabriela Ramos Zona) según consta en el cuaderno de registro de documentación recibida, quien no mantenía vínculo laboral ni contractual con la Entidad. En atención a dicho documento recién el 31 de agosto de 2021 emitió el informe n.º 569-2021-SGL-GAF-MPI pronunciándose únicamente respecto de la carta fianza del contratista Petróleos Perú S.A.

⁶⁰ En atención a la carta n.º 011-2021-INDUMASRL/GG de 7 de julio de 2021.

⁶¹ Con informe n.º 466-2021-SGL-GAF de 5 de agosto de 2021 en atención a la carta nro. 088-2021-FATIMA de 4 de junio de 2021.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en los artículos 126, 131 y 137 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referido a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, su ejecución en caso de resolución de contrato y los efectos de la resolución de contrato, respectivamente. Así como, el artículo 1898 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295, referido al plazo de la fianza por plazo determinado.

Del mismo modo incumplió sus funciones específicas de la Subgerencia de Logística previstas en el artículo 60 del TUO del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Decreto de Alcaldía n.º 9-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019, representa a la: "(...) *unidad orgánica de apoyo, responsable de organizar, normar, ejecutar los procesos de adquisición o contratación, para proveer los bienes y servicios de la municipalidad, cumpliendo la normativa vigente; así como también responsable de la prestación de servicios generales. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Financiera*"; así como, sus funciones establecidas en el artículo 61 que señala: "11. *Gestionar administrativamente los contratos, involucrando el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda.*".

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el artículo 124 que señala: "11. *Coordinar de manera articulada con las diferentes unidades orgánicas en asuntos de su competencia y cumplimiento de los objetivos institucionales.*" y "12. *Atender oportunamente la información solicitada por las diferentes unidades orgánicas*"

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta y sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y responsabilidad civil, de la irregularidad "Inejecución de garantía de fiel cumplimiento pese a que laudo arbitral declaró procedente la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad por causa imputable al contratista ocasionó perjuicio económico de S/ 369 639,16", están desarrollados en el **apéndice n.º 2**, **apéndice n.º 3** y **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Ilo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La entidad para la ejecución de la obra, convocó el procedimiento de selección licitación pública n.º 3-2017-CS-MPI, donde se otorgó la Buena Pro al Consorcio Ejecutor Miramar en adelante "Contratista". En la etapa de ejecución contractual se resolvió el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, la cual fue sometida a arbitraje y se emitió laudo arbitral - Resolución n.º 023-2021-TA de 13 de enero de 2021, declarando válida la resolución al citado contrato realizada por la Entidad. Laudo Arbitral que fue notificado a la Entidad el 13 de enero de 2021; sin embargo, a la fecha de vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento representada por la Carta Fianza



n.º 30008510-05 equivalente a S/ 369 639,16, ni dentro de los 15 días posteriores a su vencimiento, que tenía habilitado la Entidad al amparo del artículo 1898 del código civil; esta no fue ejecutada por dicho monto, a pesar que, la resolución del contrato se sustentó en el incumplimiento de obligaciones contractuales del Contratista.

Cabe señalar que, para concluir la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó un expediente de técnico de saldo de obra con un presupuesto de S/ 3 709 205.42 para su ejecución por administración directa, presupuesto que a la fecha asciende a S/. 9 390 021,20.

La situación expuesta contravino lo establecido en los artículos 126, 131 y 137 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, referido a la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, su ejecución en caso de resolución de contrato y los efectos de la resolución de contrato, respectivamente. Así como, el artículo 1898 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo n.º 295, referido al plazo de la fianza por plazo determinado.

Situaciones que han generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 369 639,16, debido al actuar negligente del Gerente de Administración Financiera que no ejecutó, ni dispuso la ejecución de la carta fianza; además de la negligencia del Subgerente de Tesorería que no remitió esta garantía para su ejecución ni cautelo su vigencia, así como de las subgerentes de Logística quienes omitieron informar respecto del estado del contrato para la ejecución de la carta fianza, situaciones que también coadyuvaron a que esta pierda su vigencia.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ilo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Ilo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del contrato n.º 005-2018-GAF-MPI de 23 de enero del 2018, que acredita la contratación del Consorcio Ejecutor Miramar.
Fotocopia autenticada de la adenda n.º 01 al contrato n.º 005-2018-GAF/MPI de 11 de abril de 2018.
Fotocopia autenticada de la adenda n.º 01 al Contrato n.º 005-2018-GAF/MPI de 16 de agosto de 2018.
Fotocopia autenticada del informe n.º 00058-2022-SGL/GAF-MPI de 3 de febrero de 2022.
Fotocopia simple de la adenda n.º 02 al Contrato n.º 005-2018-GAF/MPI de 21 de febrero de 2019.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1578-2018-A-MPI de 31 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia certificada de la carta n.º 41-2022-SGT-GAF-MPI de 4 de marzo de 2022, con el cual el Subgerente de Tesorería remite lo siguiente:
Fotocopia visada de la carta fianza n.º 30008510 de 12 de enero de 2018, carta fianza n.º 30008510-01 de 3 de agosto de 2018, carta fianza n.º 30008510-02 de 28 de enero de 2019, carta fianza n.º 300034097 de 13 de febrero de 2019, carta fianza n.º 30008510-03 de 29 de abril de 2019, carta fianza n.º 30008510-04 de 22 de julio de 2019.
Fotocopia certificada del memorándum n.º 595-2020-SGL/GAF-MPI de 9 de octubre de 2020.
Fotocopia certificada de la carta s/n de 7 de octubre de 2020 de Jairo Edgardo Mareros Mosquera, representante legal del Consorcio Ejecutor Miramar.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia certificada de la carta n.º 097-2022-GAF-MPI de 28 de febrero de 2022, que contiene fotocopia simple de la carta fianza n.º 30008510-05 de 20 de julio de 2020 por la garantía de fiel cumplimiento que vencía el 24 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la carta n.º 034-2022-GAF-MPI de 7 de febrero de 2022 con el cual el Gerente de Administración Financiera alcanza al Órgano de Control Institucional la carta notarial n.º 3472-19, donde la Entidad comunica al Contratista la decisión de resolver el contrato, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia certificada del oficio n.º 82-2022-PPM-MPI de 21 de febrero de 2022, que acredita la emisión del laudo arbitral sobre la resolución de contrato con el Contratista y la notificación a la Entidad, que contiene:
- Fotocopia visada del correo electrónico de 13 de enero de 2021.



- Fotocopia visada de N° 023-2021 de 13 de enero de 2021 (notificación).
- Fotocopia visada del Expediente n.° 060-2019-TA-CCIA - Laudo de Derecho
- Fotocopia visada de la Resolución n.° 023-2021-TA de 13 de enero de 2021.
- Fotocopia visada del correo electrónico de 8 de febrero de 2021.
- Fotocopia visada de N° 026-2021 de 8 de febrero de 2021 (notificación).
- Fotocopia visada de la Resolución n.° 026-2021-TA de 8 de febrero de 2021.
- Fotocopia certificada del informe n.° 02-2021-PPM-MPI de 18 de enero de 2021
- Fotocopia visada del oficio n.° 0194-2021-PPM-MPI de 6 de mayo de 2021 que contiene fotocopia visada del informe n.° 002-2021-EJRG de 23 de abril de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 015-2022-PPM-MPI de 12 de enero de 2022 del Procurador Público Municipal informó al Órgano de Control Institucional el trámite que se dio una vez notificado el laudo arbitral, adjunta fotocopias simples.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del oficio n.° 082-2022-A-MPI de 7 de febrero de 2022 de Gerardo Felipe Carpio Diaz Titular de la Entidad, adjunta fotocopias simples.

Apéndice n.° 12: Fotocopia certificada del oficio n.° 21-2022-PPM-MPI de 14 de enero de 2022, mediante el cual el Procurador Público Municipal informó al Órgano de Control Institucional que con oficio n.° 0194-2021-PPM-MPI de 6 de mayo de 2021 se comunicó a la gerencia de administración financiera que el proceso arbitral ha concluido, adjunta fotocopias simples.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del informe n.° 02-2021-PPM-MPI de 18 de enero de 2021 recibido por el despacho de la Alcaldía el 19 de enero de 2021, derivado el 5 de febrero de 2021 a la Gerencia de Administración Financiera con proveído n.° 152-2021 y recibido el 8 de febrero de 2021, e impresión de la consulta en el Sisgedo trámite del expediente 00978557, mediante el cual el Gerente de Administración Financiera toma conocimiento del resultado del arbitraje y de la emisión de laudo arbitral.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 35-2021-SGT-GAF-MPI de 16 de febrero de 2021, con el cual se remite la información solicitada por el Gerente de Administración Financiera, adjunta fotocopias simples.
Fotocopia simple de registro de documentos recibidos 2021 y 2022 de la Subgerencia de Tesorería y fotocopia autenticada del folio 18, registro 197 del proveído n.° 209-2021-GAF.
Fotocopia autenticada del memorándum n.° 063-2021-GAF-MPI de 18 de febrero de 2021, con el cual corre traslado a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública para su validación, adjunta fotocopias simples.
Impresión de la consulta en el Sisgedo trámite del expediente 00984972



- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la carta n.º 014-2022-GAF-MPI de 20 de enero de 2022 mediante el cual el Gerente de Administración Financiera informó al Órgano de Control Institucional sobre la notificación del laudo arbitral, y los documentos que emitió para la renovación y ejecución de la carta fianza n.º 30008510-05, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 10-2021-A-MPI de 4 de enero de 2021.
Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 007-2021-MPI de 6 de enero de 2021.
Fotocopia autenticada de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima primera y décima segunda adenda al contrato administrativo de servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 007-2021-MPI de 1 de abril, 1 de junio, 1 de julio, 2 de agosto, 2 de setiembre, 1 y 29 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2021, 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2022, respectivamente; que acredita la designación y contratación de Lucio Rodríguez Mamani como Gerente de Administración Financiera.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 170-2021-GAF-MPI de 6 de abril de 2021.
Impresión de la consulta en el Sisgedo trámite del expediente 00994623.
Fotocopia simple del cuaderno de la subgerencia de Logística 2021 y fotocopia autenticada del folio 146, registro 1557.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 35-2021-A-MPI de 20 de enero de 2021.
Fotocopia certificada de la Resolución de alcaldía n.º 2455-2021-A-MPI de 02 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 013-2021-MPI de 21 de enero de 2021.
Fotocopia autenticada del primera, segunda y tercera adenda al Contrato Administrado de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 013-2021-MPI de 1 de abril, 1 de junio y 1 de julio de 2021, respectivamente, que acredita la designación y cese de Georgina Esperanza Roa Yanac como Subgerente de Logística.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 113-2021-SGT-GAF-MPI de 20 de abril de 2021, con el cual Lucio Rodríguez Mamani encargado de la subgerencia de Tesorería solicitó a la Subgerente de Logística le informe si correspondía renovar las cartas fianza, fecha inicio y fin del contrato, con la finalidad de ejecutarlas.
Impresión de la consulta en el Sisgedo, trámite del expediente 00998449.
Fotocopia simple del cuaderno de la Subgerencia de Logística 2021 y fotocopia autenticada del folio 179 del cuaderno de registro de la Subgerencia de Logística 2021 registro 1885.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia n.º 043-2021-SGRH-GAF-MPI de 10 de marzo de 2021, que acredita la encargatura de Lucio Rodríguez Mamani como Subgerente de Tesorería.
Fotocopia autenticada de la Resolución de Sub Gerencia n.º 138-2021-SGRH-GAF-MPI de 4 de mayo de 2021, que acredita la



conclusión de la encargatura de Lucio Rodríguez Mamani como Subgerente de Tesorería.

- Apéndice n.º 21: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º F006902 de 19 de mayo de 2021, que incluye la fotocopia certificada de la orden de servicio n.º 003376 de 14 de abril de 2021, que acredita la contratación de Nilfer Vermain Romero Flores para el servicio de certificaciones, ampliaciones y rebajas en el SIAF, SIGEM a nivel presupuestal de todos los mantenimientos y proyectos de inversión pública, adjunta fotocopias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 21 de abril de 2022 de Nilfer Vermain Romero Flores mediante el cual carta n.º 01-2022-NVRF de la misma fecha, donde indica que respecto al memorándum n.º 113-2021-SGT-GAF-MPI fue devuelto debido a que no era encargado de realizar esos trámites, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia certificada de la carta n.º 111-2021-GAF-MPI de 14 de abril de 2021 mediante el cual el Gerente de Administración Financiera, solicitó al Procurador Público Municipal, estado situacional del proceso de arbitraje entre la Entidad y el Contratista, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 245-2021-GAF-MPI de 7 de mayo de 2021, que acredita que el Gerente de Administración Financiera solicitó al Subgerente de Tesorería informar sobre las Garantías de Adelantos, Adelantos de Materiales y Garantía de Fiel Cumplimiento relacionado con el Contratista, adjunta fotocopias simples.
Impresión de la consulta en el Sisgedo, trámite del expediente 01002327.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 29-2021-MPI de 3 de mayo de 2021.
Fotocopia autenticada de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 29-2021-MPI de 5 de agosto, 7 de setiembre, 1 y 29 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo de 2022, respectivamente, que acredita la contratación de Heraclio Marcelino Ninaja Quispe como subgerente de Tesorería.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del informe n.º 112-2021-SGT-GAF-MPI de 14 de mayo de 2021, contiene adjunto fotocopia simple del memorándum n.º 245-2021-GAF-MPI de 7 de mayo de 2021, donde el Subgerente de Tesorería informó solo sobre las garantías de adelanto directo y de materiales omitiendo pronunciarse sobre la garantía de fiel cumplimiento equivalente al 10% del monto del contrato.
Fotocopia simple del cuaderno de registro de documentos recibidos 2021 y 2022 de la Subgerencia de Tesorería y fotocopia autenticada del registro 688.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2022-SGT-GAF-MPI de 19 de enero de 2022 del Subgerente de Tesorería mediante el cual informó al



- Órgano de Control Institucional que no se le comunicó el término del proceso arbitral, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021, con proveído 2240/2021/SGL/GAF MPI de 11 de mayo de 2021, con el cual el Subgerente de Tesorería le reitera a la Subgerente de Logística, informar si corresponde renovar las cartas fianzas, indicar fecha de inicio y/o culminación de contrato, con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza 30008510-05.
Fotocopia autenticada del memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021, recibido por la Gerencia de Administración Financiera y la Subgerencia de Logística.
Fotocopia simple del memorándum n.º 137-2021-SGT-GAF-MPI de 11 de mayo de 2021, recibido por la Gerencia de Administración Financiera y con proveído n.º 893-2021-GAF-MPI de 12 de mayo de 2021, derivado a la Subgerencia de Logística, indicando informar lo solicitado a fin de evitar el vencimiento de la fianza.
Impresión de la consulta en el Sisgedo, trámite del expediente 01002914.
Fotocopia simple del cuaderno de la Subgerencia de Logística 2021 y fotocopia autenticada de los folios 215 y 217, registros 2240 y 2267, respectivamente.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 179-2021-SGT-GAF-MPI de 24 de junio de 2021 con el cual el Subgerente de Tesorería le solicita a la Subgerente de Logística, informar si corresponde renovar las cartas fianzas o indicar en qué etapa se encuentra el proceso de selección, con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza 30008510-05.
Impresión de la consulta en el sisgedo, trámite del expediente 01015022.
Fotocopia simple del cuaderno de la Subgerencia de Logística 2021 y fotocopia autenticada del folio 298, registro 3077.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º F008868 de 2 de julio de 2021, que incluye la fotocopia certificada de la orden de servicio n.º 005553 de 17 de junio de 2021, que acredita la contratación de Ery Gil Checalla Centeno para el servicio de certificaciones, ampliaciones y rebajas en el SIAF, SIGEM a nivel presupuestal de todas las áreas de inversiones y funcionamiento, adjunta fotocopias certificadas.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la carta n.º 01-2022-EGCHC de 9 de febrero 2022, de Ery Checalla Centeno donde indicó que el memorándum n.º 179-2021-SGT-GAF-MPI fue recibido por su persona debido a que Fredy Cutisaca Phacco, no se encontraba y le hizo alcance del documento para el trámite correspondiente, adjunta fotocopias autenticadas y simples.
Fotocopia autenticada de la carta n.º 02-2022-ECHC de 11 de abril de 2022, de Ery Checalla Centeno donde indicó que puso de conocimiento a Fredy Cutisaca Phacco, ratificándose en lo mencionado en la carta n.º 01-2022-EGCHC, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º F008754 de 30 de junio de 2021 que incluye la fotocopia certificada de la orden de servicio n.º 005122 de 4 de junio de 2021, que acredita la contratación de Fredy



- Cutisaca Phocco para el servicio de especialista en contrataciones del estado según TUO de la Ley n.º 30225, adjunta fotocopias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 recibido por la Subgerencia de Logística, con proveído n.º 3862-2021-SGL/GAF-MPI de 27 de julio de 2021 derivado a Gabriela Ramos Zona, con el cual el Subgerente de Tesorería le reitera a la Subgerente de Logística, informar si a dichos proveedores les corresponde renovar las cartas fianzas o indicar en qué etapa del proceso de selección se encuentran, con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza 30008510-05, adjunta fotocopias simples.
Fotocopia autenticada del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 recibido por la Gerencia de Administración Financiera y Subgerencia de Logística.
Fotocopia autenticada del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 con el proveído n.º 1622-2021-GAF-MPI de 2 de agosto de 2021 del Gerente de Administración Financiera que solicita a la Subgerente de Logística informar a Tesorería para tomar acciones y proveído n.º 3938-2021-SGL/GAF-MPI de la Subgerente de Logística a contratos, adjunta fotocopias simples.
Impresión de la consulta en el sisgedo, trámite del expediente 01026114.
Fotocopia simple del cuaderno de la subgerencia de Logística 2021 y fotocopia autenticada del folio 377 y 384, registros 3862 y 3938, respectivamente.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 2456-2021-A-MPI de 3 de agosto de 2021.
Fotocopia certificada del Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) Funcionarios de Confianza n.º 178-2021-MPI de 4 de agosto de 2021
Fotocopia autenticada de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena adenda al Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S) n.º 16-2021-MPI de 2 de setiembre, 1 y 29 de octubre, 30 de noviembre, 31 de diciembre de 2021, 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo y 29 de abril de 2022, respectivamente, que acredita la designación de Maritza Maribel Ccama Chino como subgerente de Logística.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º F011865 de 3 de setiembre de 2021 que incluye la orden de servicio n.º 007148 de 13 de agosto de 2021, que acredita la contratación de Gabriela Nelly Ramos Zona para el servicio especializado para la ejecución contractual de procedimiento de selección y contratación de bienes y servicios menores de 8 UIT, adjunta fotocopias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2022-GNRZ de 09 de febrero de 2022 de Gabriela Nelly Ramos Zona mediante el cual indicó que a la fecha de derivación del memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI la carta fianza n.º 30008510-05, se encontraba vencida, tanto en el plazo consignado en la carta fianza como en el plazo otorgado por el artículo 1898 del Código Civil, adjunta fotocopias simples.
Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2022-GNRZ de 13 de abril de 2022 de Gabriela Nelly Ramos Zona mediante el cual indicó que venía



apoyando a la Subgerencia de Logística desde el 4 de agosto de 2021 por falta de personal, debido al cambio de la responsable de Subgerencia de Logística.

Fotocopia autenticada del oficio n.º 013-2022-OCI-MPI-SCE1 de 17 de mayo de 2022 con el cual la comisión de control solicitó a Maritza Maribel Ccama Chino nos informe en mérito a qué documento o bajo que sustento se derivó a Gabriela Nelly Ramos Zona el memorándum n.º 220-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de julio de 2021 considerando que su orden de servicio n.º 7148 es de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021 recibido por la Gerencia de Administración Financiera y la Subgerencia de Logística, mediante el cual el Subgerente de Tesorería reiteró a Maritza Ccama Chino, subgerente de Logística le informe si dichos proveedores les corresponde renovar sus cartas fianzas o indicar en qué etapa del proceso de selección se encuentran, con la finalidad de solicitar la ejecución de la carta fianza.
Fotocopia autenticada del informe n.º 462-2022-SGL-GAF-MPI de 25 de mayo de 2022, que contiene:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021 recibido por la Subgerencia de Logística el 9 de agosto de 2021, derivado con proveído n.º 4270/2021/SGL/GAF MPI con visto bueno de Maritza Maribel Ccama Chino a Gabriela Nelly Ramos Zona, adjunta fotocopias simples.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021, derivado por el Gerente de Administración Financiera con el proveído n.º 1799-2021-GAF-MPI de 11 de agosto de 2021 a la Subgerente de Logística para atender lo solicitado y evitar vencimiento de cartas fianza, adjunta fotocopias simples.

Impresión de la consulta en el Sisgedo, trámite del expediente 01029417.
Fotocopia simple del cuaderno de registro de la Subgerencia de Logística y fotocopia autenticada del folio 1, 20 y 39, registros 4272 y 4462, respectivamente.

Fotocopia simple del cuaderno de registro de documentos recibidos de la subgerencia de Tesorería 2021 y 2022 y fotocopia autenticada del folio 116, registro 1279.

Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del informe n.º 569-2021-SGL-GAF-MPI de 31 de agosto de 2021 de Maritza Maribel Ccama Chino subgerente de Logística, emitido en atención al memorándum n.º 232-2021-SGT-GAF-MPI, refiere otra carta fianza, no pronunciándose respecto a la Carta Fianza n.º 30008510-05, adjunta fotocopia simple.

Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del informe n.º 0026-2022-SGL-GAF-MPI de 18 de enero de 2022, mediante el cual la Subgerente de Logística alcanzó al Órgano de Control Institucional la documentación emitida y recibida de la Subgerencia de Logística del período enero a agosto 2021.

Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada del informe n.º 184-2021-GAF-MPI de 29 de diciembre de 2021 remitido al Órgano de Control Institucional con proveído n.º 1877-2021-GM-MPI de 29 de diciembre de 2021, que adjunta el



informe n.° 1035-2021-SGL-GAF-MPI de la misma fecha donde Maritza Maribel Ccama Chino, Subgerente de Logística informó a la Gerencia de Administración Financiera que recién el día 9 de agosto del 2021 se le puso en autos, cuando la Carta Fianza n.° 30008510-05 ya había vencido, adjunta fotocopias autenticadas y simples.

- Apéndice n.° 41: Fotocopia certificada del correo electrónico de 13 de abril de 2022 de Georgina Esperanza Roa Yanac, con el cual remite la carta n.° 02-2022-GERY de 26 de abril de 2022, donde señaló que el memorándum n.° 220-2021-SGT-GAF-MPI forma parte de la documentación pendiente de despacho entregada el 3 de agosto de 2021 por parte la operadora Melvyn Choque personalmente Maritza Ccama Chino y alcanzó imágenes de la mencionada relación donde se observa el visto bueno de la subgerente de Logística Maritza Maribel Ccama Chino, adjunta fotocopias simples.
- Fotocopia certificada del correo electrónico de 16 de mayo de 2022 de Georgina Esperanza Roa Yanac, con el cual remite la carta n.° 04-2022-GERY de 16 de mayo de 2022, con el cual remitió fotocopia simple de la relación de documentos pendientes de despacho donde se observa el visto bueno de Maritza Maribel Ccama Chino, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° F010305 de 30 de julio de 2021 que incluye la fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 005930 de 1 de julio de 2021, que acredita la contratación de Melvyn Yaira Choque Morales para el servicio de seguimiento y control de documentación en el Sisgedo, adjunta fotocopias autenticadas y simples.
- Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2022-MYCHM de 11 de mayo de 2022, de Melvyn Yaira Choque Morales con el cual indicó que el 2 de agosto de 2021, realizó la entrega de cargo a Maritza Maribel Ccama Chino, subgerente de Logística entregándole el listado de documentación pendiente de despacho, donde se incluye el memorándum n.° 220-2021-SGT-GAF-MPI, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.° 44: Relación de la documentación emitida por la Subgerencia de Logística correspondiente al período del 4 al 9 de agosto de 2021, que acredita el trámite de devolución de garantías de fiel cumplimiento en atención a solicitudes realizadas por contratistas en los meses de junio y julio del 2021 período en el que se desempeñaba en el cargo Georgina Esperanza Roa Yanac.
- Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del oficio n.° 008-2022-OCI-MPI-SCE1 de 11 de mayo de 2022, con el cual la comisión de control le solicitó a Maritza Maribel Ccama Chino, entre otros, la relación de documentos pendientes de despacho que le fue alcanzado por Melvyn Choque Morales y que contaría con su visto bueno, así como las acciones efectuadas con relación al memorándums n.°s 220-2021-SGT-GAF-MPI y 232-2021-SGT-GAF-MPI de la Subgerencia de Tesorería; requerimientos que fue reiterado con oficio n.° 015-2022-OCI-MPI-SCE1 de 20 de mayo de 2022, no teniendo respuesta a dicho requerimiento de información hasta la fecha de elaboración del presente informe, adjunta fotocopias simples.



- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 580-2021-GAF-MPI de 26 de agosto de 2021, con el cual el Gerente de Administración Financiera ante la existencia de cartas fianza vencidas exhortó al Subgerente de Tesorería, adopte las acciones a fin de evitar inconvenientes posteriores, previa coordinación con la subgerencia de Logística, fecha en la cual la carta fianza n.º 30008510-05 había vencido, adjunta fotocopias simples. Fotocopia autenticada del informe n.º 240-2021-SGT-GAF-MPI de 26 de agosto de 2021 del Subgerente de Tesorería remitió al Gerente de Administración Financiera, el original la carta fianza n.º 30008510-05.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de la carta n.º 223-2021-GAF-MPI de 26 de agosto de 2021, del Gerente de Administración Financiera, mediante el cual solicitó al Procurador Público Municipal, fotocopia autenticada del laudo arbitral, así como, le informe hasta cuando debió estar vigente la carta fianza n.º 30008510-05 precisando que esta había vencido. Fotocopia simple del informe n.º 064-2021-PPM-MPI de 26 de agosto de 2021 mediante el cual el Procurador Público Municipal dio respuesta a lo solicitado con carta n.º 223-2021-GAF-MPI.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial para Ejecución de carta fianza de 27 de agosto de 2021, mediante el cual el Gerente de Administración Financiera requirió a La Positiva Cia de Seguros y Reaseguros SA, la ejecución de la carta fianza 30008510-05, adjunta fotocopia simple.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia certificada de la carta n.º 244-2021-GAF-MPI de 8 de setiembre de 2021, que contiene la fotocopia certificada del documento fianzas y cauciones LPG N° 311-2021 de 2 de setiembre de 2021, donde la especialista legal de la Gerencia de Fianzas y Cauciones de La Positiva Seguros y Reaseguros indicó que la carta fianza n.º 30008510-05 se encontraba vencida por lo que no era posible atender el pedido de ejecución de la carta fianza, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia certificada del correo electrónico de 21 de enero de 2022 de la especialista legal de la Gerencia de Fianzas y Cauciones de La Positiva Seguros y Reaseguros que contiene fotocopia simple del correo de 24 de enero de 2022 y fotocopia certificada del documento fianzas y cauciones LPG N° 044-2022 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se indica que la carta fianza se encuentra liberada de responsabilidad y vencida, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2022-DDMM recibida el 28 de enero de 2022, de Deysi Dany Marín Maquera, subgerente de Tesorería hasta el 9 de marzo de 2021 indicó el procedimiento que se seguía para ejecutar las Cartas Fianzas, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada de la carta n.º 021-2022-SGT-GAF-MPI de 3 de febrero de 2022 Heraclio Marcelino Ninaja Quispe, subgerente de Tesorería con el cual indicó el procedimiento que se seguía para ejecutar las Cartas Fianzas, adjunta fotocopias simples.



- Apéndice n.º 53: Fotocopia certificada del comprobante de pago n.º F0008578 de 16 de julio de 2019, que contiene la fotocopia certificada del informe n.º 176-2019-GAF-MPI de 10 de julio de 2019, mediante el cual el Gerente de Administración Financiera, solicitó al Gerente Municipal autorización para viajar en comisión de servicios a la ciudad de Lima, con la finalidad de ejecutar las cartas fianza n.ºs 30008511 y 30008512, adjunta fotocopias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la carta n.º 82-2021-GIP-MPI de 15 de setiembre de 2021 del Gerente de Inversión Pública mediante el cual alcanzó al Órgano de Control Institucional el informe situacional de la Obra al 30 de setiembre de 2021, donde se menciona que se aprobó un presupuesto total aprobado de S/ 7 982 962.51, haciendo un total de S/ 9 390 021,21, teniendo como fecha de término el 15 de octubre de 2021, adjunta fotocopias autenticadas y simples.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del informe n.º 1639-2021-GIP-MPI de 21 de diciembre de 2021, que contiene fotocopia autenticada del informe n.º 339-2021-KESM-RO-SGEP-IP-GIP-MPI de 16 de diciembre de 2021 del residente de obra, que adjunta fotocopia simple del informe situacional al 16 de diciembre de 2021 donde se indica que el presupuesto durante la ejecución de la Obra se incrementó hasta S/ 7 982 962 51 y que fue culminada al 100%, adjunta fotocopias simples.
Impresión de la ficha resumen de la inversión de la Obra del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en el cual figura el costo de inversión actualizado por S/ 9 390 021,20.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia certificada del informe n.º 508-2022-SGL-GAF-MPI de 6 de junio de 2022 de Maritza Ccama Chino Subgerente de Logística mediante el cual alcanzó a la comisión de control la carta n.º 01-2021-GERY sobre la entrega de cargo de Georgina Esperanza Roa Yanac, carta en la que se menciona que cada especialista y operador cumplió con entregar la información más relevante de cada una de sus actividades a la nueva subgerente Maritza Maribel Ccama Chino que adjunta fotocopias certificadas y simples.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del informe n.º 465-2021-SGL-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021, mediante el cual se solicita al Gerente de Administración Financiera se haga efectiva la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, adjunta fotocopias simples.
Fotocopia autenticada del informe n.º 466-2021-SGL-GAF-MPI de 5 de agosto de 2021, mediante el cual se solicita al Gerente de Administración Financiera se haga efectiva la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, adjunta fotocopias simples.
- Apéndice n.º 58: Cargos de notificación, cédulas de notificación y fotocopias autenticadas y certificadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjunta fotocopias simples y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.



- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia certificada del Decreto de Alcaldía n.º 09-2019-A-MPI de 18 de setiembre de 2019 que aprueba el TULO del Reglamento de Organización y Funciones que establece las funciones del Gerente de Administración Financiera, Subgerente de Tesorería y Subgerente de Logística, así como las funciones comunes del personal de la Entidad.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 1047-2004-MPI de 27 de marzo de 2004 que aprueba el Manual de Organización y Funciones establece las funciones del Gerente de Administración Financiera y Subgerente de Tesorería.

Ilo, 16 de junio de 2022


Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Supervisor de la Comisión de Control


Mary Carmen Flores Ccama
Jefe de la Comisión de Control


Sharon Lily Cardona Walkan
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ilo, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ilo, 20 de junio de 2022




Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0445-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad				
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional		
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Inejecución de garantía de fiel cumplimiento pese a que laudo arbitral declaró procedente la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad por causa imputable al contratista ocasionó perjuicio económico de S/ 369 639,16	Lucio Rodriguez Mamani	04649147	Gerente de Administración Financiera	4/1/2021	Continúa	CAS	04649147		X		X		
2		Georgina Esperanza Roa Yanac	09464346	Subgerente de Logística	21/1/2021	2/8/2021	CAS	09464346		X			X	
3		Maritza Maribel Ccama Chino	41421422	Subgerente de Logística	3/8/2021	Continúa	CAS	41421422						X
4		Heraclio Marcelino Mamani Ninaja	00416640	Subgerente de Tesorería	3/5/2021	Continúa	CAS	00416640		X				X

de

g





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 328-2022-OCI-MPI
EMISOR : JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : GERARDO FELIPE CARPIO DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Sumilla:

Se remite Informe de Control Específico n.º 005-2022-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0445
2. Oficio N° 328-2022-OCI-MPI[F]
3. Informe control n

NOTIFICADOR : SHARON LILY CARDONA WALKAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2BLGCLJ**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0445

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 328-2022-OCI-MPI
EMISOR : JONATHAN JEFF MENDOZA MARQUEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : GERARDO FELIPE CARPIO DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154491873
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS : 58

Sumilla: Se remite Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 328-2022-OCI-MPI[F]
2. Informe control n



SISGEDO: 01132060

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Ilo, 20 de junio de 2022

OFICIO N° 328-2022-OCI-MPI

Señor:
Gerardo Felipe Carpio Díaz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Ilo
Presente.-



Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 246-2022-OCI-MPI de 26 de abril de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/DOC "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Inejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento" en la Municipalidad Provincial de Ilo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-0445-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Ilo se encuentra impedida de realizar el deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, situación que fue comunicada con oficio n.° 001-2022-OCI-MPI-SCE1 de 3 de mayo de 2022.

De igual forma, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MENDOZA
MARQUEZ Jonathan Jeff FAU 2013137897
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2022 10:57:41 -05:00

Jonathan Jeff Mendoza Márquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ilo

JJM/mcf
C.c. Archivo OCI